

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 1300	MARTES, MARZO 16 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### H O R A R I O

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes .....	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años .....	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 150.00	Anual .....	\$ 900.00
Trimestral .....	\$ 300.00	Semestral .....	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	295.—	21.—	cm.	405.—	30.—	”	590.—	41.—	”			
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.—	”	810.—	54.—	”	900.—	81.—	”			
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.—	”	810.—	54.—	”	900.—	81.—	”			
Otros Remates .....	295.—	21.—	”	405.—	30.—	cm.	590.—	41.—	cm.			
Edictos de Minas .....	810.—	54.—	”	—.—	—.—	”	—.—	—.—	”			
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra		—.—	—.—	”	—.—	—.—	”			
Balances .....	585.—	45.—	cm.	900.—	81.—	”	1.350.—	108.—	”			
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	405.—	30.—	”	810.—	54.—	”	900.—	81.—	”			

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS:		PAGINAS
M. de Gob	Nº 7601 del 8/3/65	— Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al Sr Domingo Gerónimo Trejo y Fortunato Chávez ..... 640
“ “ “	7602 “ “	— Apruébase la Resolución Nº 24/65, dictada por el Consejo General de Educación ..... 640
“ “ “	7603 “ “	— Apruébase el estatuto del Club Sportivo Cerámica del Norte. . . . . 640 al 641
“ “ “	1604 “ “	— Apruébase el estatuto social del Club de Caza y Pesca ‘General Martín Miguel de Güemes’ . . . . . 641
“ “ “	7605 “ “	— Apruébase el reglamento que regirá en la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica ‘República de la India’. . . . . 641 al 643
M. de A. S	Nº 1606 “ “	— Apruébase el gasto realizado por el Sr. Claudio Murúa. . . . . 643
“ “ “	7607 “ “	— Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el Sr Pablo Raúl Montoya . . . . . 643
“ “ “	7608 “ “	— Designase a los Reverendos Padres Carlos Escobar Saravia y Normando Requena ..... 643
“ “ “	7609 “ “	— Designase al Dr. Juan Carlos Martearcna ..... 643
M. de Econ.	Nº 7610 “ “	— Adjudicase una parcela al Sr René Antonio Barrionuevo .... 643 al 644
“ “ “	7611 “ “	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Teodoro Choque. . . . . 644
“ “ “	7612 “ “	— Rectifícase la Resolución Nº 33 de la Dirección General de Rentas ..... 644
“ “ “	7613 “ “	— Amplíase la Orden de Disposición de Fondos Nº 176 . . . . . 644
“ “ “	7614 “ “	— Líquida partida a favor del Ministerio de Gobierno ..... 644
“ “ “	7615 “ “	— Líquida partida a favor de la Dirección General de Compras y Suministros ..... 644
“ “ “	7616 “ “	— Líquida partida a favor de la Escuela Provincial de Bellas Artes ‘Tomás Cabrera’ ..... 644
“ “ “	7617 “ “	— Líquida partida a favor del Ministerio de Asuntos Sociales. . . . . 645
“ “ “	7618 “ “	— Déjase sin efecto el decreto Nº 7430/65. . . . . 644 al 645
“ “ “	7619 “ “	— Líquida partida a favor de la Dirección General de Inmuebles ..... 645
“ “ “	7620 “ “	— Apruébase la compra realizada por la Dirección Gral de Compra y Suministros a la firma Gamberoni S A ..... 645
“ “ “	7621 “ “	— Apruébanse las Resoluciones Nos. 39 — 42 — 43 — 84 — 44 — 45 — 47 — 48 — 51 — 62 63 — 68 — 73 y 75, emitidas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia ..... 645

		PAGINAS
" " " " 7622 " " — Autorízase a las reparticiones técnicas para que incluyan en sus pliegos de licitaciones una cláusula admitiendo como garantía que afiance las obligaciones de los artículos 47 y 54 del Decreto Ley 76 .....		645
" " " " 7623 " " — Apruébase la obra "Construcción Escuela Nacional N° 286" en San Antonio de los Cobres, Dpto. de Los Andes .....		645 al 646
" " " " 7624 " " — Apruébase la documentación técnica de la obra Construcción Escuela Primaria en Bella Vista, Dpto. de Chichoana .....		646
" " " " 7625 " " — Apruébase la resolución N° 371/65 dictada por A. G. A. S. ....		646
" " " " 7626 " " — Apruébase la Resolución N° 70/65, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia. ....		646
" " " " 7627 " " — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para contratar con la Revista Análisis una publicación .....		646
M. de Gob N° 7628 " " — Liquida partida a favor del Ministerio de Gobierno. ....		646 al 647
" " " " 7629 " " — Suspéndese en sus funciones al Sr. Gregorio Nallib Abdo ....		647
" " " " 7630 " " — Déjase sin efecto la designación del Sr. Bonifacio Cruz. ....		647
" " " " 7631 " " — Declárase vacante el cargo de Músico de 2da en la Policía de la Provincia .....		647
" " " " 7632 " " — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. José Faustino Brizzi .....		647
" " " " 7633 " " — Ascíendese a diverso personal en Jefatura de Policía .....		647
" " " " 7634 " " — Designase al Sr. José Fernández .....		647
" " " " 7635 " " — Adscribase a la Srta Luisa Bernel .....		647

**EDICTOS DE MINAS:**

N° 19802 — S.p Enrique Antonio Zuccarino y otros .....	648
N° 19774 — S.p Roberto Patrón Costas. ....	648
N° 19773 — S.p Juan Esteban Cornejo. ....	648
N° 19772 — S.p Agustín Pérez Alsina ..	648
N° 19771 — S.p Alicia Elena Cornejo .....	648
N° 19770 — S.p Mariano Acosta .....	648
N° 19769 — S.p Mariano Acosta. ....	648
N° 19686 — S/p. Carlos Muñoz. ....	648
N° 19685 — S.p. Luis David Mendieta. ....	648

**LICITACIONES PUBLICAS:**

N° 19808 — A. G. A. S. — Para la ejecución de la Obra "Provisión Agua Corrientes — Seclantás — Dpto de Molino .....	649
N° 19804 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública N° 51/65 .....	649
N° 19803 — Presidencia de la Nación — Comisión Nacional del Río Bermejo ..	649
N° 19783 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública N° 50/65 .....	649
N° 19782 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública N° 49/65. ....	649
N° 19760 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic Pública N° 49/65. ....	649
N° 19756 — Municipalidad de la Capital — Lic Pública N° 10 .....	649
N° 19732 — Secretaría de Estado de Energía y Combustible — Lic Pública N° 33/65. ....	649
N° 19654 — A. G. A. S. — Para la Ampliación Red Colectora al Barrio El Portezuelo — Salta. ....	649

**LICITACIONES PRIVADAS:**

N° 19779 — A.G.A.S — Para la adquisición de ropas para el personal de Trabajadores de Luz y Fuerza. ....	649
N° 19778 — A.G.A.S — Para la Adquisición de un grupo motobomba con destino a la Obra Estación de Bombeo en Gaona, Dpto. Anta .....	649

**PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:**

N° 19735 — A. G. A. S. ....	649 al 650
-----------------------------	------------

**AVISO ADMINISTRATIVO:**

N° 19699 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas .....	650
--	-----

**EDICTO CITATORIO:**

N° 19736 — S/p Juan Perfecto Leccese. ....	650
--	-----

**SECCION JUDICIAL****SUCESORIOS:**

N° 19806 — De don Hilario Ordoñez .....	650
N° 19807 — de don Manuel Benito Castillo .....	650
N° 19793 — De doña Ignacia Liendro .....	650
N° 19788 — De doña Paula Polo de Tapia. ....	650
N° 19762 — De don Carlos Rosa Avila. ....	650
N° 19757 — De doña Amalia María Tedín de Dupuy .....	650
N° 19755 — De don Manuel o Emanuel Castro. ....	650
N° 19747 — De don Zalazar Daniel Dolores. ....	650
N° 19734 — De don Carlos Masciarelli. ....	650
N° 19697 — De don Domingo Baccaro. ....	650
N° 19681 — De doña Tomasa López de Llanes .....	650
N° 19679 — De doña Isabel Ibarra Vda. de Mendoza .....	650
N° 19678 — De don Manuel Ramón Cruz .....	650

**REMATES JUDICIALES:**

N° 19809 — Por Nicolás A. Moschetti — Juicio. Lacuri, Olga vs Guerra, Baltazar ..	650
N° 19805 — Por Juan A. Cornejo — Juicio Mónico Saravia Abel S vs Herrera M A ..	650
N° 19798 — Por Mario José Ruiz de Los Llanos — Juicio Sancho, Crispín vs Fuke, Syoso ..	651
N° 19796 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Mercedes Dávalos Michel de Capobianco vs José Fortunato Ríos. ....	651
N° 19795 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Vergara, Hugo Javier vs Juan Elías .....	651
N° 19768 — Por José Antonio García — Juicio: Georgis Andrés R vs Zamora y Guerrero. ....	651
N° 19766 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Capobianco, M D M. de vs Blasco, Mario .....	651
N° 19742 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ledesma, Manuel Alberto vs. Abate, Armando y Redondo, Daniel ..	651
N° 19716 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Torres, Lucena Ramón vs. Pérez, José F. y otro. ....	651

PAGINAS

Nº 19710 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Gutiérrez Lucía Guadalupe vs. Quispe, César A. ....	651
Nº 19701 — Por José A. Cornejo — Juicio: Luis Beltrán Oliver vs Josefa o Gusepfa Vda. de Russo. ....	651
Nº 19683 — Por José A. Cornejo — Juicio: Mario A. Marcer vs Francisco Marín Giner .....	651 al 652
Nº 19687 — Por José A. Cornejo — Juicio Antonio Auañ vs. Dario F. Arias .....	652
Nº 19674 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio. Saha, Narciso vs Felipe Ranieri. ....	652

CITACION A JUICIO:

Nº 19785 — Santiago Arce. ....	652
--------------------------------	-----

CONCURSO CIVIL:

Nº 19761 — Pérez Morales Emilio .....	652
---------------------------------------	-----

SENTENCIAS:

Nº 19800 — Nº 256 — CJ. Sala 2ª Junio 12 de 1964. "Vera Alvarado, Adolfo vs. Cruz, Manuel y Díaz, Madelmo — Ter- cería de dominio .....	653
Nº 257 — CJ Sala 3ª Salta, setiembre 22 de 1964 — "Administración General de Aguas de Salta vs Ing y Ref S. Martín de Tabacal — Ejecución por apremio ..	653 al 655
Nº 258 — TT Nº 2 — Salta, agosto 20 de 1964 — "Pastrana, Jacinto Ricardo y Pastrana, Jesús vs Cerámi- ca Salteña Constructora S R L .....	655

## SECCION COMERCIAL

EMISION DE ACCIONES:

Nº 19764 — Simón Zeitune é Hijo S.A. ....	652
---	-----

## SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19801 — Club American Oeste Para el día 21 del actual. ....	652
Nº 19799 — Club Argentino de Orán — Para el día 23 del actual .....	652
Nº 19789 — Club El Círculo — Para el día 28 del actual. ....	652
Nº 19784 — Metalúrgica Peyret — Briones S. A — Para el día 3 de abril del cte año. ....	652
Nº 19780 — Bettella Hnos — Para el día 28 del actual. ....	653

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS DEL PODER

##### EJECUTIVO

DECRETO Nº 7601

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
SALTA, 8 de Marzo de 1965.

Expediente Nº 5469/65.

VISTA la nota "S" Nº 107 de fecha 24 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 24 de febrero del corriente año, a los soldados (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Guardia Externa de la Cárcel Penitenciaria — Unidad Nº 1, señores DOMINGO GERONIMO TREJO Y FORTUNATO CHAVEZ, en mérito a las razones invocadas en la Orden de Dirección Nº 22 dictada por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaría

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:  
Miguel Angel Feltes (h)  
Oficial 2º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 7602

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
SALTA, 8 de Marzo de 1965.  
Expediente Nº 5401/65.

VISTAS las presentes actuaciones mediante las cuales corre agregada a fs 6—, la resolución Nº 24— de fecha 19 de febrero del año en curso, dictada por el Consejo General de Educación, y atento las disposiciones contenidas en la misma y a lo solicitado por el citado organismo en providencia corriente a fs 8,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 24— de fecha 19 de febrero del año en curso, dictada por el Consejo General de Educación, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Expte 5363/64 Letra Y.— Resolución 24— HC—SA.— SALTA, 19 de Febrero de 1965— VISTO el ofrecimiento de la Srta. Luisa B. Yala que realiza en nombre del Sr. Hilario Arias, de donación de una hectárea de terreno en Gallinato, Dpto. La Caldera, para construcción de una escuela y Considerando el informe de la Dirección General de Inmuebles, EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION — RESUELVE: Art 1º— Aceptar la donación de una hectárea de terreno de propiedad del Sr HILARIO ARIAS en Gallinato — Dpto. La Caldera — catastro Nº 2, que formula su apoderada Srta. Luisa B. Yala.

"Art 2º — Agradecer al Sr HILARIO ARIAS la donación que efectúa.

"Art. 3º — Solicitar del Poder Ejecutivo aprobación de la donación que se acepta por la presente resolución.

"Art 4º — Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y oportunamente archívese.

"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable

Consejo el día doce de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

"Fdo. Prof. CARLOS P. GUZMAN, Presidente— Fdo. Prof. ALBERTO A GOMEZ, Secretario Administrativo"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feltes (h)  
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO Nº 7603

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
SALTA, 8 de Marzo de 1965.  
Expediente Nº 5446/65.

Por las presentes actuaciones los señores Juan Carlos Cabana y Argentino del Valle Díaz en su carácter de presidente y secretario respectivamente, del Club Sportivo Cerámica del Norte de esta ciudad, solicitan para el mismo la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto-ley Nº 357/63, artículo 1º, inciso 9—c);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs 21 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs 22 de estos obrados,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social del CLUB SPORTIVO CERAMICA DEL NOR

TE, con domicilio en la ciudad de Salta, que corre a fs. 2|13 vta del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, deberán extenderse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija el decreto-ley N° 357|63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 2º - Minist de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 7604

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública  
SALTA, Marzo 8 de 1965

Expte N° 5447—65

Por las presentes actuaciones los señores Arturo Córdoba y Manuel T. Juárez, en su carácter de presidente y secretario, respectivamente, del Club de Caza y Pesca "General Martín Miguel de Güemes", de esta ciudad, solicitan para el mismo la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

—CONSIDERANDO

Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el Decreto—Ley N° 357|63, Art. 19º, Inc 9—c);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, en su informe de fs. 17 atonseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 18 de estos obrados;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social del Club de Caza y Pesca "General Martín Miguel de Güemes", con domicilio en la ciudad de Salta, que corre a fs. 4|11 del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, deberán extenderse los testimonios que se soliciten, en el sellado que para tal caso fija el Decreto—Ley N° 357|63.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)  
Oficial 2º - Minist de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 7605.

Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública  
SALTA, Marzo 8 de 1965.

Expte. N° 5410—65.

Por las presentes actuaciones la Dirección de la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica "República de la India", eleva para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, el reglamento que regirá en el citado establecimiento educacional;

Por ello, y atento a las cláusulas contenidas en el mismo,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase el reglamento que regirá en la Escuela Nocturna de Orientación Cultural y Técnica "República de la India", cuyo texto se transcribe a continuación.

#### CAPITULO I

##### Finalidad de la Escuela

"Artículo I: La Escuela de Orientación Cultural y Técnica "República de la India",

tiene por finalidad capacitar a la mujer, el hombre, el joven y el niño, para enfrentar en forma digna la vida.

Artículo II: Desarrolla una labor altruista, acercando la Villa a la Escuela; sustrayendo a la juventud del vicio y la vagancia, inculcándole normas morales para vivir.

Artículo III: Cultiva en la mujer las virtudes espirituales y domésticas; en particular la laboriosidad, e evándola en el seno de la familia y la sociedad y capacitándola para llevar en forma digna el Hogar

Artículo IV: Capacita al hombre para efectuar mejoras en el Hogar y subvenir al mantenimiento del mismo en un nivel de vida digno del pueblo Argentino.

Artículo V: Orienta al niño en su vocación; inculcándole conocimientos morales y técnicos que le ayuden el camino recto en su avance por la vida.

#### CAPITULO II

##### Del Personal

Artículo VI: De la Directora: Ejercerá la representación de la Escuela; tendrá a su cargo la Dirección y será responsable de la marcha de la misma. Arbitrará los medios para la creación de filiales en los Barrios de la Capital y en Pueblos del interior de la Provincia de filiales de la Escuela

Son deberes y atribuciones de la Directora

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General y demás disposiciones superiores
- 2) Organizar los cursos de la Escuela y distribuir los alumnos de acuerdo con la inscripción y las promociones.
- 3) Distribuir el personal docente, de acuerdo con su nombramiento y destino.
- 4) Establecer la distribución horaria por secciones.
- 5) Vigilar y hacer vigilar la disciplina del personal y alumnado.
- 6) Reunir el personal siempre que lo crea conveniente, con el fin de impartir instrucciones y cambiar ideas sobre asuntos técnicos en general.
- 7) Calificar anualmente al personal, teniendo en cuenta su preparación moral, docente y técnica. La apreciación de este concepto se hará en base a cuatro rubros a saber: a) Preparación Profesional, que abarcará: 1) Preparación general— 2) Preparación técnica— 3) Espíritu de superación— 4) Resultado de la enseñanza en su doble aspecto, formativo e instructivo b) Laboriosidad, que abarcará: 1) Dedicación— 2) Colaboración con Dirección dentro y fuera de la Escuela— 3) Cumplimiento de órdenes superiores— 4) Iniciativa— c) Aptitudes Docentes, que comprenderá: a) Vocación— b) Espíritu de disciplina— c) Capacidad para bastarse d) Asistencia y Puntualidad, en la que se calificará también la puntualidad en la presentación de trabajos realizados, como así también los cuadernos de planes, registros y carpetas de los profesores.— Todos estos rubros formarán la siguiente escala: Sobresaliente 40 puntos— Muy bueno, de 30 a 39 puntos— Bueno de 20 a 29 puntos— Regular de 10 a 19 puntos y Deficiente, menos de 10 puntos
- 8) Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, la separación del cargo del personal que haya obtenido dos conceptos Deficientes
- 9) Presidirá las mesas examinadoras de la Escuela.
- 10) Tendrá bajo control inmediato el libro de Contrato de Obras de la Escuela; en donde se asentará el trabajo contratado con todas las observaciones necesarias, firmando el interesado de conformidad.
- 11) Tomará las medidas necesarias para el desempeño gradual, metódico y positivo de la enseñanza, mediante direcciones

apropiadas y vigilancia constante del trabajo.

Artículo VII: De la Secretaría Técnica y Administrativa: Colaborará con la Directora en el normal funcionamiento de la Escuela, y la reemplazará en caso de ausencia de la misma. Tendrá a su cargo el control del trabajo Estadístico llevado a cabo por Profesores y Celadoras, presentando a Dirección cada fin de mes el trabajo para la firma y asimismo a fin de cada año lectivo Sugerrá a Dirección sobre el Concepto del Personal. Tendrá a su cargo la distribución y el control del material de trabajo a realizarse en la Escuela.

Artículo VIII: Del Habilitado Pagador 1) Tendrá a su cargo, bajo la responsabilidad de la Directora los fondos que ingresen a la Escuela por Recursos Propios o por asignación del presupuesto en vigencia, los que serán rendidos en las condiciones legales a la Contaduría General de la Provincia. 2) Refrendará la firma de la Directora en todo lo relativo a ingresos y egresos de fondos. 3) Tendrá el carácter de Delegado de la Contaduría General de la Provincia, de quien dependerá jerárquicamente al solo efecto de un cumplimiento más estricto y efectivo de sus tareas específicas.

Estarán a su cargo los Libros Contables y documentación del movimiento de fondos, los cuales se llevarán en perfecta correspondencia con las indicaciones recibidas de la Contaduría General de la Provincia 4) El Habilitado Pagador comunicará mensualmente a la Dirección con un informe la contabilidad bancaria de los registros respectivos con los Estados del Banco en sus distintas cuentas 2) Informará a la Dirección mensualmente del total del producido por el concepto de "Recursos Propios" 3) Comunicará mensualmente a Dirección del movimiento habido en "Caja Chica"; indicará saldo anterior; débito total por gastos, crédito por nueva liquidación, si hubiere y saldo actual 4) Informará mensualmente a la Dirección de los respectivos saldos de la partida de gastos fijadas por el Presupuesto General. 5) Comunicará mensualmente a la Dirección el estado de Rendiciones de Cuentas a fin de dar conocimiento de sus saldos. 6) Presentará anualmente a Dirección un estado general del movimiento habido; adjuntando balance, cuadros comparativos y estadísticos, comentarios, conclusiones y Memoria.— Los fondos recaudados por la Escuela ingresarán a la cuenta Bancaria de la misma y para su utilización se necesitará la firma de la Directora y el Habilitado Pagador, elevándose el movimiento de la misma semestralmente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para su aprobación.

Artículo IX: De las Celadoras. 1) Realizarán el trabajo distribuido por la Secretaría Técnica y Administrativa, a saber a) Pasarán lista para controlar la asistencia de los alumnos de las distintas asignaturas que se dictan en la Escuela. b) Confeccionarán las planillas mensuales. c) Tendrán a su cargo la confección del Libro de Firmas del Personal. d) Llevarán la Estadística diaria y mensual de asistencia del personal y del alumnado. e) Confeccionarán cualquier planilla solicitada a la Escuela, siempre con el asesoramiento de la Secretaría f) Observarán diariamente los útiles de la Escuela, comunicando a Dirección cualquier deterioro o pérdida. g) En caso de inasistencia del profesor, atenderá a los alumnos, observando que los mismos realicen sus tareas h) Colaborará en el mantenimiento de la disciplina de los alumnos en horas de entrada y salida de clases. i) Comunicará a Dirección en caso de ausencias reiteradas de alumnos, a fin de que la misma pueda tomar medidas al respecto. 2) Como todo el personal, en las gestiones realizadas con la Escuela seguirá la vía jerárquica y concurrirá por lo menos 10 minutos antes de la hora fijada para entrada, a fin

de firmar el libro respectivo, consignando la hora de llegada.

Artículo X: De los Profesores. 1) El personal docente a nombrarse en el futuro, tanto en esta Escuela, como en las filiales, cuando las haya, será designado por concurso.— El resultado del concurso será elevado al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para su conocimiento y aprobación. La Dirección de la Escuela solicitará del Ministerio la designación de la concursante que haya obtenido mayor puntaje en el concurso. Solicitará asimismo puntaje por antecedente para la concursante que haya trabajado en forma ad-honorem en la Escuela, en cualquier período comprendido entre su creación el 25 de abril de 1960 y su oficialización el 20 de noviembre de 1964 y que no haya sido confirmado por la disposición transitoria de la Ley 3937, por no encontrarse desempeñando funciones a la fecha de la oficialización. 2) Las vacantes que se produjeren serán llenadas provisoriamente por Dirección, preferentemente, con personal que haya colaborado ad-honorem, hasta tanto tuviere lugar el concurso.

3) Los profesores deben contribuir a la buena marcha de la Escuela, al progreso de la enseñanza, propendiendo al mayor rendimiento posible de cada una de sus respectivas secciones. 4) Los Profesores están obligados, sin retribución alguna, a concurrir en horas extraordinarias, cuando así lo disponga la Dirección de la Escuela, por necesidad de urgencia en beneficio del Establecimiento. 5) En las gestiones relacionadas con la Escuela seguirán la vía jerárquica. 6) Los profesores deben concurrir por lo menos diez minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la clase y firmar el libro respectivo consignando la hora. 7) Presentarán en la fecha indicada, a Secretaría, para ser visadas por la Dirección, cuaderno y libretas de clasificaciones; planos; carpetas de trabajo propios y de los alumnos y cualquier dato estadístico requerido. 8) Tramitarán su licencia por enfermedad, solicitando el pedido de reconocimiento médico a la Dirección en hora oportuna, para recibir la visita del facultativo en el mismo día, enviando de inmediato el comprobante otorgado para continuar con los trámites correspondientes. En caso contrario, la inasistencia quedará injustificada.

Artículo XI Del personal de Servicios. 1) Estarán obligados sin retribución alguna, a concurrir en horas extraordinarias, cuando así lo disponga la Dirección, por necesidad de urgencia en beneficio del Establecimiento. 2) Deberán concurrir treinta minutos antes que el establecido para la iniciación de clases y firmarán el libro respectivo consignando la hora. 3) En caso de enfermedad se ajustarán a lo consignado en el punto 8 del artículo X. 4) Serán responsables del cuidado y limpieza del edificio; comunicando a Dirección cualquier deterioro que notaren.

**CAPITULO III  
De los Alumnos**

Artículo XII: La Escuela no otorga Diplomas, sino certificados de idoneidad y como el alumnado de la misma es de distinta edad, no se fijará límite de edad para el ingreso. 2) Para el ingreso a las distintas especialidades que se imparten en la Escuela, no se requerirán estudios realizados, sino que el mismo estará condicionado a la capacidad de cada alumno para la materia a seguir. 3) Para inscribirse se fijará un plazo, el que será determinado en cada caso por los Profesores de cada una de las asignaturas a dictarse. 4) Los alumnos podrán inscribirse en todas las asignaturas que deseen siempre que el horario lo permita. 5) Para recibir el certificado de idoneidad, los alumnos deberán cumplir con la totalidad del programa, no así los que (como en Idiomas y Teoría y Solfeo), concurren a prepararse para exámenes o repasar las materias, como ayuda a los Colegios que

concurren. Estos son considerados alumnos transeúntes. 6) Para los alumnos que tienen carrera docente realizada y que completan cualquier asignatura en la Escuela, Dirección arbitrará los medios para conseguir que el Ministerio respectivo provea de un Diploma, en vez del certificado de idoneidad, que la Escuela otorga. 7) Los alumnos de Dibujo Humorístico; Artístico; Publicitario, Pintura en Tela; Tejido; Bordado; Corte; Confección de niños y Zurcido, realizarán 4 trabajos cada año a partir del primero, para ser vendidos a total beneficio de la Escuela. 8) Las alumnas de Cocina y Peluquería, contribuirán con su trabajo de cada clase, a total beneficio de la Escuela.

9) Los alumnos de las distintas asignaturas restantes, junto a sus Profesores, tendrán a su cargo la organización de festivales, rifas, etc., para recaudar fondos para la Escuela, solicitando la colaboración de alumnos y Profesores de las materias que contribuyen con su trabajo personal —

**ARTICULO XIII  
Los Practicantes**

Se considera practicante al alumno que cursa el último año de su carrera.— Son obligaciones de los Practicantes 1) Presentar un trabajo mensual, según indicaciones del Profesor — 2) Dar clase semanalmente, según indicación del Profesor — 3) Secundar al Profesor en disciplina, control de útiles y dictado de la clase — 4) En caso de ausencia del Profesor, la clase quedará a cargo del Practicante que se hará responsable de la marcha de la misma — 5) Los Practicantes realizarán 6 trabajos a total beneficio de la Escuela —

**ARTICULO XIV  
Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias**

1) Toda inasistencia a clase será justificada con certificado médico en caso de enfermedad o por el padre, tutor o encargado, en cualquier otro caso — 2) Las primeras 20 inasistencias por cualquier razón, justificadas o no, ocasionarán la pérdida del carácter de alumno regular — En caso de alumnos de buena aplicación y conducta, podrán ser reincorporados por la Dirección.— La alumna reincorporada que incurriere en 15 faltas más, justificadas o no, perderá nuevamente su condición de regular, pudiendo el cuerpo de Profesores de la materia a que pertenezca, reincorporarla por última vez, siempre que tenga buena aplicación y conducta.— 3) Son causas de expulsión para los alumnos a) La inmoralidad comprobada — b) Falta reiterada de respeto a Profesores y autoridades de la Escuela — c) notoria mala conducta observada dentro o fuera de la Escuela y todas las que el Cuerpo de Profesores considere como tales — 4) No se concederá permiso para retirarse antes de la hora de salida sino en caso de que fuera solicitado por escrito por la persona que haya registrado su firma en la Escuela —

**CAPITULO IV  
De la Enseñanza  
ARTICULO XV**

Las asignaturas comprenderán 2 o 3 clases semanales de 45' cada clase, serán prácticas, con direcciones teóricas que tendrán por objeto dar los principios generales en que se basa el desarrollo de cada especialidad —

**ARTICULO XVI**

En la Escuela se siguen en la actualidad las siguientes carreras:

- Ing.és con una duración de 5 años
- Francés con una duración de 5 años
- Taguigrafía con una duración de 2 años
- Dactilografía con una duración de 2 años
- Sec. Comercial con una duración de 3 años
- Dib. Artístico con una duración de 4 años
- Dib. Publicitario con una duración de 2 años
- Dib. Humorístico con una duración de 2 años
- Dib. Lineal con una duración de 2 años
- Pintura a la Pluma con una duración de 2 años
- Teoría y Solfeo con una duración de 2 años

- Tejido a mano con una duración de 3 años
- Bordado mano y máquina con una duración de 3 años
- Arte Floral con una duración de 1 año
- Corte Práctico con una duración de 3 años
- Cocina con una duración de 3 años
- Peluquería y manicura con una duración de 1 año

Nociones elementales de Educación Sanitaria y Derecho Elemental Público y Privado, como materias obligatorias para todos los alumnos de la Escuela, con edad para ello — 2) Las alumnas de Tejido, Bordado, Corte y Cocina, estudiarán Economía Doméstica y Zurcido a partir de 2do año de estudios — 3) Como materias complementarias de todas las asignaturas se dictará Pedagogía y Didáctica en los dos últimos años de cada especialidad a los alumnos que posean certificados de 6to grado, como mínimo estudio —

**CAPITULO V  
De los Trabajos  
ARTICULO XVII**

Los contratos de obra de los trabajos encargados, serán efectuados por la Dirección de la Escuela y el interesado, previo presupuesto presentado por el Profesor de la materia correspondiente.—

**ARTICULO XVIII**

Para determinar el precio de una obra se tendrá en cuenta lo siguiente a) el valor del material a emplearse, b) mano de obra de acuerdo con el tiempo que requiera la confección del trabajo —

**ARTICULO XIX**

El Profesor es responsable del valor de los trabajos rechazados por los interesados, siempre que ello se deba a su negligencia —

**CAPITULO VI  
De las promociones  
ARTICULO XX**

La escala de promociones será la siguiente

- 1, 2, 3 Aplazo
- 4 y 5 Regular
- 6 y 7 Bueno
- 8 y 9 Distinguido
- 10 Sobresahente

**ARTICULO XXI**

En la aplicación de la escala se tendrá en cuenta las siguientes normas generales. 1) En cada materia el Profesor expresará con una sola nota los conocimientos teóricos y la aplicación práctica de los trabajos realizados, esto para el boletín de clasificaciones, en su cuaderno auxiliar colocará tantas notas como trabajos realicen los alumnos en el mes, y este promedio es el del boletín —

2) Para tener derecho al examen anual se necesita un promedio de 4 puntos. En caso contrario se repite el curso.— 3) El promedio anual de cada materia se obtiene sumando las clasificaciones mensuales y dividiendo entre el número de meses clasificados — Para el promedio definitivo se suma el promedio anual con la nota obtenida en el examen y se divide entre dos — 4) Para promedio general en caso de que el alumno siga más de una materia, se obtiene sumando los promedios definitivos y dividiendo por el número de materias, sin tener en cuenta la conducta — 5) Los alumnos que obtuvieren promedio definitivo de 7 puntos, quedarán eximidos del examen final —

**ARTICULO XXII**

Los alumnos de todas las materias, deberán obtener 5 puntos como menos en Educación Sanitaria y Derecho Elemental Público y Privado, para no rendir examen de las mismas. Las alumnas que deben estudiar como materias complementarias Economía Doméstica y Zurcido, deberán aprobar estas con 7 puntos para no rendir examen de las mismas.

**CAPITULO VII  
De los Títulos y Diplomas  
ARTICULO XXIII**

La Dirección de la Escuela otorgará a los alumnos egresados certificados de IDONEIDAD

que lo habilitará para trabajar particularmente — 2) En el caso de que complete una carrera, un alumno con título de Maestra Normal Nacional, la Dirección de la Escuela realizará gestiones ante el Ministerio respectivo, para que indique la forma de proveer al alumno del Título Oficializado de Profesor, que lo habilite para la carrera docente —

**CAPITULO VIII**  
**De los Premios**  
**ARTICULO XXIV**

La Dirección de la Escuela establece los siguientes premios 1) Medalla de Oro, al alumno que haya obtenido el promedio general más alto en su carrera y que resultare el promedio más alto en ese año en la Escuela, entre los que completaren las distintas carreras — 2) Medallas de plata a los alumnos de promedio más alto en la carrera, en cada materia, con excepción del que obtenga la medalla de oro — 3) Medalla de plata, anual, al alumno de mejor conducta de la escuela — 4) Medallas de plata, a los alumnos de Asistencia perfecta en el año —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

Miguel Angel Feltes (h)  
Oficial 2º - Minist. de Gob. J. & I. Pública

**DECRETO N° 7636**  
Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Registro N° 5482

Visto que mediante la Resolución Ministerial N° 1011 (punto 1º) de fecha 31 de diciembre de 1964, se tarasada al Auxiliar 5º Personal Subtécnico del Inciso 2 (Enfermero de la localidad de Vaqueros) Sr. CLAUDIO MURUA a prestar servicios con la misma categoría y funciones a la localidad de la Isla,

Atento a lo solicitado por el mencionado empleado y a lo informado por Dirección del Interior y por la Sección Viáticos y Movilidad, dependiente de la Dirección de Administración,

Teniendo en cuenta las disposiciones del art 9º de la "Reglamentación de viático y movilidad" decreto n° 930/58,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Art 1º — Apruébase el gasto realizado por el Sr. CLAUDIO MURUA Auxiliar 5º Personal Subtécnico del Inciso 2 (Enfermero de la localidad de Vaqueros) por el traslado a la localidad de La Isla, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 1011 (punto 1º) de fecha 31 de diciembre de 1964.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

**DECRETO N° 7607**  
Ministerio de Asuntos S y S. Pública  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Expediente N° 42 504/64 (2).

Visto el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el señor PABLO RAUL MONTOYA, por la locación del inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Estación Palomitas (Dpto. de General Guemes) en el cual se encuentra funcionando el Puesto Sanitario de dicha zona,

Por ello, atento a lo informado por Dirección de Administración,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º — Apruébase el contrato celebrado

entre el MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA y el señor PABLO RAUL MONTOYA e. que seguidamente se transcribe.

Renúvase el contrato de locación vencido el 31/10/64, aprobado por decreto n° 2289/64, realizado entre el señor PABLO RAUL MONTOYA L E N° 3 925 396, domiciliado en calle San Martín N° 1066, Salta Capital, titulado "EL LOCADOR" por una parte y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, quién se denomina "EL LOCATARIO" por la otra, conviniéndolo en la siguiente forma" —

PRIMERO. El señor PABLO RAUL MONTOYA, en su carácter de propietario, dá en locación al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública el inmueble ubicado en la localidad de Estación Palomitas departamento de General Guemes, destinado al funcionamiento del Puesto Sanitario, no pudiendo por lo tanto cambiar el destino de la locación, como así tampoco podrá transferir, ceder o subalquilar sin previo consentimiento de "EL LOCADOR" —

SEGUNDO. El Precio de la locación se conviene en la suma de \$ 800 m/n (OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) mensuales, que se abonará por mes vencido" —

TERCERO El término del presente contrato ha sido fijado en un (1) año, a contar del 1º de 11/64 y con vencimiento al 31 de octubre de 1965, a cuyo término podrá ser renovado a convenir de común acuerdo entre las partes y el mismo podrá ser rescindido de hecho, de acuerdo al artículo 66º del Decreto n° 7940, que establece la posibilidad de ubicar la dependencia para el cual ha sido alquilado en un local del Estado, o que se haya cedido gratuitamente" —

CUARTO Queda expresado que "EL LOCATARIO" no será responsable de los deterioros causados por la acción del tiempo y del buen uso —

QUINTO "EL LOCADOR" se compromete a mantener el inmueble en las condiciones para las que ha sido destinado mediante suscripción del presente contrato —

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los tres días del mes de Marzo del año Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco" —

Fdo PABLO RAUL MONTOYA — Dr. DANTON CERMESONI.—

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá al Anexo E Inciso 2 Dirección del Interior Item 2 Principal a)1 Parcial 2 Alquileres de Inmuebles — Otros Gastos del Ejercicio en vigencia —

Art 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas —

Art 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S y S Pública

**DECRETO N° 7608**  
Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Memorandum N° 466 — Secretaría Privada M. A. S y S P

Teniendo en cuenta las designaciones solicitadas por el presente Memorandum, a favor de los Reverendos Padres CARLOS ESCOBAR SARAVIA y NORMANDO REQUENA,

Por ello y no obstante las disposiciones del artículo 6º de la Ley de Presupuesto en vigencia,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1º — Designase en las categorías de

Auxiliares 9º Personal de Clero de la Dirección del Interior, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a los Reverendos Padres CARLOS ESCOBAR SARAVIA y NORMANDO REQUENA, en vacantes existentes en el Presupuesto de la citada Dirección y quienes deberán desempeñarse en la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones —

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo 'E' Inciso 2 Item 1 Principal a)9 Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S y S. Pública

**DECRETO N° 7609**  
Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Marzo 10 de 1965

Memorandum n° 4 — Asesoría Técnica M. A. S. y S. P.

Visto que al Director Zonal de Cerrillos, Dr. Eduardo Arias le ha sido otorgada una beca para asistir al Curso de Diplomado de Salud Pública, que se dictará en la Escuela de Salud Pública, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Provincia de Buenos Aires y teniendo en cuenta que a los efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento del servicio, se solicita la designación en carácter interino del Dr. Juan Carlos Martearrena;

Por ello, atento a lo manifestado por Secretaría de Coordinación del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art 1º — Designase en carácter interino al Dr. JUAN C MARTEARENA, en la categoría de Director Zonal de Cerrillos, a partir del día 10 de Marzo del año en curso y mientras el titular del cargo, Doctor Eduardo Arias, se encuentre en uso de licencia con goce de haberes, debiendo imputarse este gasto al Anexo "E" Inciso 2 Item 1 Principal a)1 Parcial 2]1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

**DECRETO N° 7610**  
Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta, Marzo 10 de 1965

Visto la presentación efectuada por el señor René Antonio Barrionuevo, en la que solicita se le adjudique en venta la parcela 2 de la Sección G Manzana 94c, Catastro n° 60 201, del Departamento de la Capital, para la edificación de su vivienda propia, y atento a la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley N° 1338, para enajenar terrenos de propiedad fiscal con destino a la vivienda familiar,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art 1º — Adjudícase en venta directa al señor RENE ANTONIO BARRIONUEVO, la parcela 2 de la Sec G Manz 94c catastro n° 60.201 del Departamento de la Capital, al precio de \$ 24.709 00 m/n (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), debiendo iniciar la construcción en un plazo de sesenta (60) días —

Art 2º — Por la Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra venta con

forme a las condiciones estipuladas preceden temente y demás disposiciones del decreto n° 4681/56 y su modificatorio N° 551/58, debiendo extenderse oportunamente la correspondiente es critura traslativa de dominio por Escribanía de Gobierno.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7611**

Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Expediente N° 548—965

VISTO la renuncia formulada al cargo de Receptor Fiscal del Departamento de la Caldera, y atento a que el mismo no se hizo car go de sus funciones ni se le suministró va'or alguno,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1° — Aceptase al señor TEODORO CHO QUE la renuncia al cargo de Receptor Fiscal del Departamento de la Caldera —

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7612**

Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Expediente N° 232—1965.

Visto estas actuaciones en las que el CEN TRO BOLIVIANO DE SOCORROS MUTUOS, con sede en la calle Bolívar n° 47 de esta ciu dad, solicito en oportunidad la exención del impuesto de contribución territorial, por consi derarse comprendido en el decreto—ley N° 24499 del 6 de octubre de 1945, ratificado por Ley N° 12921 por el Congreso de la Nación y por la Ley N° 1230 de la Provincia de Salta, y,

**CONSIDERANDO**

Que en mérito a todo lo actuado la Direc ción General de Rentas dictó resolución con fecha 26 de enero del año en curso, teni endo a la entidad recurrente por acogida a la exen ción de pago de impuesto inmobiliario de su sede social,

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 16,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1° — Rectifícase en todas sus partes la resolución N° 33 de la Dirección General de Rentas, dictada con fecha 26 de enero ppo. cuya parte dispositiva expresa:

- 1°) Tener al CENTRO BOLIVIANO DE SO CORROS MUTUOS por acogido de pago del Impuesto Inmobiliario por su propiedad catastrada bajo N° 7860 de la Capital, dis puesta por Ley N° 1230/50, desde la fecha de vigencia de la misma —
- 2°) Notificar a la parte interesada mediante copia de la presente Resolución —
- 3°) Tome nota el Departamento de Impuesto Inmobiliario y archívese.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7613**

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Expediente N° 315/1965

Atento a que por decreto N° 7336 del 12 de febrero en curso se incrementó el Parcial co rrespondiente a Alquileres varios de Contadu ría General de la Provincia, a fin de que la misma pueda atender compromisos con IBM World Trade Corporation, correspondiendo en tal sentido la ampliación de la Orden de Dis posición de Fondos pertinente conforme a lo solicitado,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1° — En virtud de la ampliación dis puesta por decreto N° 7336/1965, déjase esta blecido que la Orden de Disposición de Fondos N° 176 queda ampliada en la suma de \$ 800 000 m/n. —

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7614**

Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta, Marzo 10 de 1965  
Expediente N° 553—965.

VISTO este expediente en el que corre agre gada para su liquidación planilla confeccionada por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, en concepto de sueldo anual complementario] 1963 devengado por la ex—empleada señorita Gloria América Belmonte, atento a que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio ven cido y ya cerrado le son concurrentes las dis posiciones del Art. 35° de la Ley de Contabi lidad, según informe de Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Art. 1° — Apruébase la planilla que por el concepto indicado corre agregada a fs 31/35 de estos obrados.—

Art. 2° — Reconócese un crédito por la su ma de \$ 1 064 m/n. (Un mil sesenta y cuatro pesos moneda nacional), a favor de la señorita GLORIA AMERICA BELMONTE, correspon diente al sueldo anual complementario deven gado por la misma durante el ejercicio 1963 —

Art. 3° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Teso rería General a favor del Ministerio de Go bierno, Justicia é Instrucción Pública, con car go de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1 064 m/n (UN MIL SESENTA Y CUA TRO PESOS MONEDA NACIONAL), para que cancele a su beneficiaria el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo G Inciso II OTROS GASTOS Principal d)1 Parcial 1 del Presupuesto en vigor — Or den de Disposición de Fondos N° 230 —

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7615**

Ministerio de Gobierno, F y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 554 — 1965

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la deuda de acreedores por "Residuos Pa sivos"—Ejercicio 1961/1962, por la suma de \$ 65.047 10 m/n según comprobantes que co rren a fs. 3/12 en concepto de provisiones varia ras efectuadas al Ministerio de Asuntos So ciales y Salud Pública, y atento a lo informa-

do por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Con intervención de Contadu ría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 65 047.— m/n (SESENTA Y CIN CO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MO NEDA NACIONAL), para que en forma direc ta haga efectivo a los beneficiarios que se de tallan en la planilla de fs 2, en la forma y proporción que corresponda, con imputación a la cuenta "RESIDUOS PASIVOS — Ejercio 1961/1962".

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7616**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 556 — 1965

VISTO este expediente en el que corre agre gada para su liquidación planilla de sueldo anual complementario devengado por personal dependiente de la Escuela Provincial de Bel las Artes "T. Cabrera." durante el Ejercicio 1962/1963; atnto a que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Artículo 35° de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Apruébase la planilla que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs 1/6 de estos obrados

Artículo 2° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 4 764 — m/n (CUATRO MIL SE TECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de los benefi carios que se detallan en la planilla aprobada por el artículo anterior

Artículo 3° — Con intervención de Contadu ría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la ESCUELA PRO VINCIAL DE BELLAS ARTES "TOMAS CA BRERA", la suma de \$ 4 764 — m/n ) CUA TRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUA TRO PESOS MONEDA NACIONAL), para que cancele el crédito reconocido por el artícu lo 2° en la forma y proporción que correspon da, con imputación al ANEXO G— INCISO II— OTROS GASTOS— PRINCIPAL d) 1— PAR CIAL 1 del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 230

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insér tase en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:  
**Santiago Félix Alonso Herrero**  
Jefe de Despacho, de Asuntos S. y S. Pública

**DECRETO N° 7617**

Ministerio de Economía, F y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 555 — 1965

VISTO este expediente en el que a fs 15 Contaduría General solicita se dicte decreto li quidando la suma de \$ 6 000 — m/n., a efectos de cancelar el crédito reconocido por decreto N° 7061/65 —Art. 3°;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Con intervención de Conta curía General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del MINISTERIO

DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 6 000 — m/n (SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para que haga efectivo a su beneficiario, con imputación al ANEXO G— INCISO II— OTROS GASTOS— PRINCIPAL d) 1— PARCIAL 1 del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 230.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7618

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 498 — 1965

Visto estas actuaciones en las que Contaduría General solicita el sin efecto del decreto N° 7430,65 por lo informado a fs 3, y,  
CONSIDERANDO

Que de ello se establece la necesidad de rectificar el error en que se ha incurrido al confeccionarse la planilla analítica correspondiente al Item 2— Otros Gastos— Anexo J— Inciso Unico— "Tribunal de Cuentas de la Provincia" por haberse omitido en la Partida Principal a) 1— el Parcial 25 "Honorarios y Retribuciones a Terceros" con un crédito de \$ 45 000 — m/n. anual,

Que ello surge de la suma de los parciales existentes en presupuesto, ya que dicha inclusión no atera el total asignado para Gastos Generales ni lo totalizado para el Item de referencia,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto N° 7430 de fecha 19 de febrero de 1965.

Artículo 2º — Inclúyese en el Principal a) 1— del Item 2, Inciso Unico, Anexo J, del Presupuesto General en vigor el Parcial 25, Honorarios y Retribuciones a Terceros del Presupuesto General de Gastos en vigor, con un crédito anual de \$ 45 000 — m/n. (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), en uso de la facultad conferida por el artículo 22 de la Ley N° 3958

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7619

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 557 — 1965

Visto este expediente en el que la Dirección General de Inmuebles eleva comprobantes de gastos efectuados por la Junta de Revalúo Rural de la localidad de Campo Quijano, por la suma de \$ 1 165 — m/n.,

Por ello, atento a que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe de Contaduría General a fs. 28

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 1 165.— m/n. (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, en concepto de gastos efectuados por la Junta de Revalúo Rural de la localidad de Campo Quijano

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría

General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General, la suma de \$ 1.165.— m/n (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL), a que asciende el crédito reconocido por el artículo anterior, a favor de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES para su inversión en el concepto antes expresado, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo H— Inciso V— PAGO DEUDA ATRASADA— Parcial 1— Orden de Disposición de Fondos N° 143— Plan de Obras Públicas— atendido con Recursos Propios de la Administración Central, del Presupuesto en vigor

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

EN COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O. P.

DECRETO N° 7620

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 559 — 1965

Visto estas actuaciones en las que el Director General de Compras y Suministros, solicita se justifique el monto de compra realizado en forma directa a la firma GAMBERONI S A de Buenos Aires por cuanto, en oportunidad de haber hecho el pedido le fué cotizada la misma en una suma que no sobrepasaba a los \$ 30 000 — m/n ; pero días después al pedir su provisión había sufrido modificación del precio cotizado en suba, por lo que existe entre la primitiva cotización y la reactualizada una diferencia de \$ 12 600 — m/n , y,  
CONSIDERANDO

Que la mercadería adquirida —liquido emulso— es un elemento de imprescindible necesidad para el Cuerpo de Bomberos de esta capital, circunstancia que fundamentó la urgencia de su provisión,

Que en conocimiento de lo expresado el Tribunal de Cuentas considera debidamente justificadas las razones invocadas por el señor Director General de Compras y Suministros y aconseja su encuadre en el inciso d) del artículo 55º de la Ley de Contabilidad vigente N° 705[1957];

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébase la compra directa realizada por la Dirección General de Compras y Suministros a la firma GAMBERONI S A , de Buenos Aires en la suma de \$ 42 600 — (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente expresado, debiendo imputar el gasto a las partidas correspondientes del Presupuesto en vigor.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

EN COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O. P.

DECRETO N° 7621

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 609 — 1965

VISTO las altas y bajas de personal afectado al Plan de Obras Públicas vigente dispuestas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébanse las Resoluciones Nos. 39 — 42 — 43 — 84 — 44 — 45 — 47 — 48 — 51 — 62 — 63 — 68 — 73 y 75, emitidas por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUI-

TECTURA DE LA PROVINCIA, durante el mes de Febrero ppdo , disponiendo altas y bajas de personal afectado a su Plan de Obras Públicas.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb

DECRETO N° 7622

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, 10 de Marzo de 1965.  
Expediente N° 2803[64]

VISTO que Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando "se autorice a las reparticiones públicas provinciales la aceptación de las cartas fianzas emitidas por la institución a favor de sus asociados", para garantizar cualquier clase de obligaciones emergentes de la contratación de la obra pública;

CONSIDERANDO:

Que si bien los artículos Nros 47 y 54 del Decreto Ley N° 76, de Obras Públicas vigente, enumera los elementos de garantía de que puede valerse el contratista de obras públicas para fianzar la obligación que contrae ya al concurrir a la subasta pública de la obra bien como adjudicatario de la misma esta enumeración no puede considerarse taxativa, toda vez que las mencionadas disposiciones fijan la necesidad de una garantía solvente del acto y contrato respectivo; que reuna similares calidades que las enunciadas;

Que la garantía ofrecida por el Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada tiene el alcance de una garantía bancaria, por su propia naturaleza, ajustada a los recaudos legales de persona jurídica;

Que en consecuencia puede aceptarse como garantía, para los casos contemplados en los artículos 47 y 54 del Decreto Ley N° 76, la carta fianza librada por la entidad recurrente, ya que no se vulnera el principio sustantivo de igualdad que debe privar y priva en los actos administrativos en que se hará valer;

Que en este sentido positivo ha dictaminado Fiscalía de Gobierno y se ha expedido el Consejo de Obras Públicas (Acta N° 236),

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Artículo 1º — Autorízase a las reparticiones técnicas para que incluyan en sus pliegos de licitación una cláusula admitiendo como garantía que afiance las obligaciones emergentes de los artículos 47 y 54 del Decreto Ley N° 76 de Obras Públicas vigente, las cartas fianza libradas por el Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Limitada.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M de Econ. F y O. P.

DECRETO N° 7623

Ministerio de Economía, F y Obras Públicas  
SALTA, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 581[1965]

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la documentación técnica pertinente a la obra "Construcción Escuela Nacional N° 286—9 Aulas —San Antonio de los Cobres— Dpto. Los Andes", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 15.685 187,— m/n

CONSIDERANDO:

Que la referida obra forma parte del Plan

de Construcciones Escolares a cargo de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y financiado con Recursos del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el convenio celebrado al efecto,

Atento a lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica de la obra "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL N° 286 — 9 AULAS — SAN ANTONIO DE LOS COBRES — Dpto. Los Andes", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 15.685.187,— m/n y autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a convocar a licitación pública para la adjudicación y contratación de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Capítulo I— Título 2— Sub-Título A— Rubro Funcional I— Obra N° 20— Atendido con Recursos "Convenio Consejo Nacional de Educación" — Plan de Obras Públicas — Ejercicio 1964/65.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Pú

**DECRETO N° 7624**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, 10 de Marzo de 1965.  
Expediente N° 580/65.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación la documentación técnica pertinente a la obra "Construcción Escuela Primaria 5 Aulas en Bella Vista —Dpto. de Chioana", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 5.613.873,— m/n.

**CONSIDERANDO:**

Que la referida obra forma parte del Plan de Construcciones Escolares a cargo de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y financiado con recursos del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el convenio celebrado al efecto,

Atento a lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica de la obra "Construcción Escuela Primaria 5 Aulas en Bella Vista — Dpto Chioana", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 5.613.873.— m/n. y autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA a convocar a licitación pública para la adjudicación y contratación de la misma.

Art 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Cap. I— Título 2— Sub Título A— Rubro Funcional I— Obra N° 17— Atendido con Recursos "Convenio Consejo Nacional de Educación" Plan de Obras Públicas — Ejercicio 1964/ 1965.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Pú.

**DECRETO N° 7625.**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 549/65.

VISTO que Administración General de Aguas

de Salta mediante resolución N° 371/65 solicita se la autorice a comisionar al Técnico Mecánico Electricista don Eleuterio J. Scotta, para viajar a la ciudad de Santa Fe, a objeto de realizar los concursos de precios de gunchaje en la Central Calchines y del Seguro del transporte de los grupos pertenecientes a la Central Orán y que se encuentran en el depósito de la Central Calchines de Agua y Energía Eléctrica de la ciudad de Santa Fe,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la resolución N° 371 de fecha 19 de febrero ppdo. dictada por ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, cuya parte resolutive dice:

"Art. 1º — Solicitar del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, se faculte a esta Administración General a destacar al Técnico Mecánico Electricista señor Eleuterio J. Scotta, para viajar a la ciudad de Santa Fe, por los medios que más convengan, a objeto de realizar los concursos de precios del gunchaje en la Central Calchines y del Seguro del transporte de los grupos que pertenecen a la Central Orán y que se encuentran en el depósito de la Central Calchines de Agua y Energía Eléctrica en la citada ciudad, en un todo de acuerdo a lo informado por Departamento Electromecánico".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 7626**

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
SALTA, 10 de Marzo de 1965.  
Expediente N° 469/65.

VISTO la resolución N° 70/65, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en fecha 23 de febrero del año en curso, por la que aprueba el mayor costo de la mano de obra contratada para la ejecución de las viviendas integrantes del Barrio El Portezuelo — 1ª Etapa — Salta;

**CONSIDERANDO:**

Que el referido mayor costo se halla comprendido dentro del 25% autorizado por el artículo 41 inciso e) del Decreto Ley N° 76 de Obras Públicas vigente.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la resolución N° 70/65, dictada por DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA en fecha 23 de febrero del año en curso, cuya parte resolutive establece:

"Artículo 1º — Aprobar con carácter de adicional el mayor costo de la mano de obra contratada con las personas que se indican a continuación, para la ejecución del Barrio El Portezuelo — 1ª Etapa — Salta, en grupos de dos unidades, por un valor de \$ 14.930.— m/n por cada grupo, representando en total \$ 298.600.— m/n. conforme los cómputos métricos, análisis de precios y presupuesto agregado a estas actuaciones:

Francisco Franco	Nº A 1—2
Primo Navas Coronado	Nº A 5—6
Estanislao Navas	Nº A 7—8
Nicolás Villa	Nº A 19—20
Teodosio Soria	Nº A 21—22
Hipólito Cruz	Nº A 23—24
Evaristo Cruz	Nº A 25—26
Teodosio Corrales Heredia	Nº B 1—2
Benigno Gutiérrez Medrano	Nº B 3—4
Onofre Farfán	Nº B 5—6
Juan Tejerina	Nº B 7—8
Justo Torres y Ramón Cruz	Nº B 11—12
Aurelio Gutiérrez	Nº A 9—10

Francisco R. González	Nº C 2—3
Eugenio Torres	Nº C 1—4
Humberto Saracho	Nº D 1—2
Juan Saracho	Nº D 3—4
Ignacio Franco	Nº A 3—4

"Art 2º — La nueva inversión será imputada al Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II, Parcial 46— Plan de Obras Públicas atendido con recursos propios de la Administración Central del presupuesto vigente.

"Art. 3º — Solicitar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la aprobación de la presente resolución a cuyo fin remítanse las actuaciones a dicha Secretaría de Estado.

"Art. 4º — Cópiese y archívese.  
"Fdo Ing. Francisco A. García Director Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 7627**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 490 — 1965

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se le autorice a contratar con la revista Análisis la labor realizada por la repartición desde el 12 de octubre de 1963, por el precio de \$ 68.750 — m/n Atento al interés de divulgación de la obra pública de Salta,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Autorízase a DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA para contratar con la Revista ANALISIS la publicación de la labor realizada por la repartición desde el 12 de octubre de 1963, por el precio de \$ 68.750.— m/n.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand  
Ing. Florencio Elías

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Pú.

**DECRETO N° 7628**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 1025 — 1965

Por las presentes actuaciones el señor Humberto Ramos, solicita del Gobierno de la Provincia, le otorguen un subsidio por la suma de Tres mil pesos moneda nacional, importe que será destinado a la adquisición de elementos imprescindibles para su hogar;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 5— de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A**

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000 — m/n.), a favor del señor HUMBERTO RAMOS, importe que será destinado a la compra de una cama y un colchón.

Art 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000.— m/n.), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que ésta a su vez con igual importe, y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectiva dicha cantidad al señor HUMBERTO RAMOS, por el concepto enunciado precedentemente; debiéndose imputar el gasto de referencia al Anexo B— Inciso I—

OTROS GASTOS— Principal e) 1— Parcial 5— Orden de Disposición de Fondos N° 169, presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Ing. Florencio Elías**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7629

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 5510 — 1965

VISTO la nota N° 127— de fecha 3 de marzo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Suspéndese preventivamente en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 19 de febrero del año en curso, al Comisario (L. 961|P. 398) Dn. GREGORIO NALLIB ABDO, que revista en la Comisaría de Tartagal, en mérito a lo dispuesto en Resolución N° 85— de fecha 3 de marzo del corriente año de Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7630

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 5512 — 1965

VISTA la nota N° 129 de fecha 3 de marzo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Déjase sin efecto la designación del señor BONIFACIO CRUZ, en el cargo de Agente Uniformado (P. 2047) de Policía, dispuesta mediante decreto N° 7164 de fecha 1° de febrero del corriente año, en mérito a que el mismo resultó inepto para el servicio, según constancia del Servicio de Reconocimientos Médicos, corriente a fs. 2 de estos obrados

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7631

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 5530 — 1965

VISTA la nota N° 137 de fecha 5 de marzo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Declárase vacante, a partir del día 26 de febrero del corriente año, el cargo de Músico de 2da. (F. 2305—P. 311) de Policía de la Provincia, por fallecimiento de su titular, don Antonio Morales.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7632

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965

VISTA la nota N° 135 de fecha 5 de marzo del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Acéptase a partir del día 3 de marzo del corriente año, la renuncia presentada por el señor JOSE FAUSTINO BRIZZI al cargo de Agente Uniformado (F. 3765—P. 2258) de la Banda de Música de Policía de la Provincia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7633

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 5511 — 1965

VISTO la nota N° 128— de fecha 3 de marzo del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Ascíendese en JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos que en cada caso se especifica y a partir del día 1° de marzo del año en curso.

- a) a. Sub-Comisario (P. 441) Dn. ABRAHAM LOPEZ, al cargo de Comisario (P. 364) del Personal Superior de Seguridad y Defensa, en vacante por renuncia de Dn. Tido Domingo Cristofani
- b) al Oficial Principal (P. 38) Dn. EUSTAQUIO FIGUEROA, del Personal Administrativo y Técnico (Servicios Especiales), al cargo de Sub-Comisario (P. 441) del Personal Superior de Seguridad y Defensa en vacante por ascenso de Dn. Abraham López, dejándose establecido que el referido Oficial Principal desempeña las funciones de Sub Jefe de Gabinete de Identificaciones, de la Dirección de Investigaciones
- c) al Oficial 5° —Jefe (P. 107) Dn. ARTURO LUCAS CLAUDIO JIMENEZ, del Personal Administrativo y Técnico (Fotografía Judicial), al cargo de Oficial Principal (P. 38) del Personal Administrativo y Técnico (Servicios Especiales), en vacante por ascenso de Dn. Eustaquio Figueroa.
- d) al Oficial 7° (P. 9) Dn. MAXIMO SALAZAR, del Personal Administrativo y Técnico (Tesorería), al cargo de Oficial 5°— Jefe (P. 107) Fotografía Judicial de igual personal, en vacante por ascenso de Dn. Arturo Lucas Claudio Jiménez.
- e) al Auxiliar 1° — Operario de 1ra (P. 229) Dn. JULIO PANCIO, del Personal Obrero y Maestranza, al cargo de Oficial 7° (P. 9) del Personal Administrativo y Técnico (Tesorería), en vacante por ascenso de Dn. Máximo Salazar
- f) al Auxiliar 3° —Enfermero de 2da (P. 32) Dn. JULIAN ANTONIO TORRES del Personal Administrativo y Técnico (Servicio Medicina Legal), al cargo de Auxiliar 1° —Operario de 1ra (P. 229) del Personal Obrero y Maestranza, en vacante por ascenso de Dn. Julio Pancio
- g) al Auxiliar 4° —Operario de 3ra (P. 258) Dn. RAMON MARTIN GUTIERREZ, del Personal Obrero y Maestranza, al cargo de Auxiliar 3° —Enfermero de 2da. (P. 32) del Personal Administrativo y Técnico (Servicio Medicina Legal) en vacante por ascenso de Dn. Julián

Antonio Torres.

h) al Auxiliar 7° — Ayudante (P. 205) Dn. ESTEBAN PERALTA, del Personal Obrero y Maestranza (Taller Mecánico y Garage), al cargo de Auxiliar 4° —Operario de 3ra. de igual Personal, en vacante por ascenso de Dn. Ramón Martín Gutiérrez.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**  
**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7634

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 8077 — 1964

VISTA la terna elevada por la Municipalidad de El Galpón, para la designación de Juez de Paz en dicha localidad y atento lo prescripto por el artículo 165° de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Artículo 1° — Designase por un nuevo período constitucional de funciones, Juez de Paz Proprietario de la localidad de El Galpón, al señor JOSE FERNANDEZ (C. 1911—M. I. N° 3 481.214), a partir de la fecha de vencimiento del primer período.

Art. 2° — Designase Juez de Paz Suplente de la localidad de El Galpón, por un período constitucional de funciones, al señor VALENTIN CENA BALBOA (C. 1908—M. I. Número 3 936.016), a partir de la fecha que tome posesión de su cargo

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**

**Dr. Guillermo Villegas**

Es copia:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7635

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
Salta, 10 de Marzo de 1965  
Expediente N° 5392 — 1965

VISTA la nota N° 1003 de fecha 19 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuelas de Manualidades de Salta y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA**

Artículo 1° — Adscribese a la Escuela Central de Manualidades, a partir del día 1° de marzo del corriente año y hasta el cierre del período lectivo 1965, a la maestra de dibujo de la Escuela de Manualidades — Filial Cafayate—, señorita LUISA BERNEL.

Art. 2° — Designase a la señorita ANGELA DEL SOCORRO HOYOS (C. 1945 — L. C. N° 4 673 788 — C. I. N° 113 559) en el cargo de maestra suplente de Escuela de Manualidades, para el dictado de la materia de Pedagogía y Didáctica en la Filial — Cerrillos, a partir del día 1° de marzo del corriente año y hasta el cierre del período lectivo 1965

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand**

**Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:

**Miguel Angel Feixes (h)**  
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 19802.—

**EDICTO DE MINA.**— El Juez de Minas notifica a quienes se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días que los señores Enrique Antonio Zuccarino, Américo Coteolo y Arturo Vitale en 11 de setiembre de 1963 por expte. 4546—Z, han manifestado en el departamento de Rosario de Lerma, un yacimiento de plomo denominado "Yolanda", habiendo sido adjudicado en calidad de mina vacante al señor Enrique Frusso con fecha 4 de febrero de 1965 — Para su ubicación se toma como punto de referencia y de partida la Estación Chorrillos del F.C.N G B, y desde este lugar se trazará una línea recta rumbo Norte de 3.000 ms El lugar de extracción de la muestra se llama "Incamayo". En un radio de 5 kilómetros no se encuentran ubicadas otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata del descubrimiento de "nuevo mineral" — Se proveyó conforme al art 119 del C. de Minería — Gustavo Uriburu Solá — Juez de Minas — Salta, 12 de febrero de 1965.—

ANGELINA TERESA CASTRO — Secret  
Importe \$ 1 215.— e) 16 y 25/3 al 5/4/65

Nº 19774 EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Roberto Patrón Costas, en 2 de setiembre de 1964 por expte nº 4764—P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de General Güemes denominado El Alizar desde donde se midieron 1 500 mts al Este, 5 000 mts al Norte hasta llegar al punto de partida — Desde allí se miden 2 500 mts al Norte, 8 000 mts. al Oeste, 2 500 mts al Sur y por último 8 000 mts al Este para cerrar el perímetro de la superficie solicitada — Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en aproximadamente 467,8 hectáreas a las peticiones de pertenencias de las siguientes minas El Tunal 3578—C—60, Mariano 2732—W—58, Virginia 3580—C—60, Aibalito 3739—F—61 San Ramón 3266—P—59, Pablito 3264—P—59, Carlos 3265—P—59 María Cecilia 3953—L—61, Marcelo 3150—L—59, Agua Negra 3151—L—59 y Agustín 3148—L—59 — La superficie libre estimada en 15322 hectáreas se encuentra dividida en dos fracciones, una al oeste de 14922 hectáreas y otra al este de 40 hectáreas, debiendo el interesado optar por una de las dos fracciones — El interesado opta por la fracción oeste de 14922 has — Se proveyó conforme al art 25 del C de Minería — Ricardo Reimundín — Juez de Minas — Salta, 22 de diciembre de 1964.—

ANGELINA TERESA CASTRO  
Secretaría

Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19773 — EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Juan Esteban Cornejo, el 3 de setiembre de 1964 por expte. Nº 4776—C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, Anta y Capital, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral Güemes y Anta denominado El Alizar y se miden 1 500 mts. al Este, 5 000 mts al Norte, 4 000 mts al Oeste, 5 000 mts. al Sur y por último 2 500 mts al Este para cerrar la superficie solicitada Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 444, hectáreas aproximadamente a las pertenencias de las minas Agustín 3148—L—59, Marcelo — 3150—L—59, Agua Negra—3151—L—59, Marcelito 3738—L—61, El Yuto 3641—L—60, Las Garzas 3639—L—60, Fernando 3638—L—60, El Cardón 3637—L—60, Mal Paso—3636—L—60 y el Alizar 3640—L—60, quedando una superficie libre estimada en 1555,3 hectáreas que se encuentran fuera de la Zona de Seguridad Se proveyó

conforme al art. 25 del C de Minería. Ricardo Reimundín, Juez de Minas Interino — Salta, 5 de febrero de 1965.

ALDO M. BUSTOS, Sec. Int.  
Importe. \$ 810.00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19772. — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Agustín Pérez Alsina en 3 de setiembre de 1964 por expte. Nº 4775—P, ha solicitado en el Departamento de General Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral. Güemes denominado El Alizar y de allí se mide 500 mts al Oeste para llegar al punto de partida desde el cual se miden 4 000 mts al Oeste, 5 000 mts. al Sud, 4 000 mts. al Este y 5 000 mts al Norte para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 95,2 hectáreas aproximadamente a las pertenencias de las minas El Alizar 3640—L—60 y Yerba Buena 3630—C—60, quedando una superficie libre estimada en 1904,8 hectáreas — Se proveyó conforme al art 25 del C de Minería — Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas — Salta, 8 de febrero de 1964

ANGELINA TERESA CASTRO  
Secretaría

Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19771 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Alicia Elena Cornejo el 9 de noviembre de 1964 por expte Nº 4813—C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Anta y Gral Güemes y se miden 7 500 mts al Norte para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 1 500 mts al este, 5.000 mts. al Norte, 4 000 mts al oeste, 5 000 mts. al sur y por último 2 500 mts. al Este, encerrando la superficie solicitada.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en 221,50 hectáreas aproximadamente a las minas El Quemao 2730—A—58, El Chorro 2733—A—58, Juanito 2441—L—57, Pablo 2731—A—58 y San Ramón 3266—P—59, además dentro de la superficie solicitada se encuentra ubicado el punto de manifestación de descubrimiento de la mina Pablito II 4777—P—64, quedando una superficie libre estimada en 177350 hectáreas Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Ricardo Reimundín Juez Interino de Minas.— Salta, 8 de febrero de 1965

ANGELINA TERESA CASTRO  
Secretaría

Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19770 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Mariano Acosta van Praet en 2 de setiembre de 1964 por expte. Nº 4766—A ha solicitado en el departamento de Gral Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral Güemes denominado el Alizar y se miden 4 500 mts. al Este, 4 000 mts al Sur, 5 000 mts. al Oeste, 4 000 mts al Norte y por último 500 mts al Este para cerrar el perímetro de la superficie solicitada Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros Se proveyó conforme al art 25 del C de Minería. Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas Salta, 5 de febrero de 1965

ALDO M BUSTOS Sec Int

Importe \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19769 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Mariano Acosta van Praet en 2 de setiembre de 1964 por expte 4765—A, ha solicitado en el departamento de Gral Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Anta y Gral Güemes denominado El Alizar y se mide 1 500 mts al Este y 5 000 mts. al Norte hasta el punto de partida. Desde este punto

se mide 5 000 mts. al Norte, 4.000 mts. al Este, 5 000 mts. al Sur y por último 4.000 mts al Oeste encerrando una superficie solicitada de 2 000 has. Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 54 hectáreas a las pertenencias de la mina Pablito —3264—P—59, quedando una superficie libre estimada en 1946 hectáreas. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería Ricardo Reimundín Juez Interino de Minas. — Salta, 5 de febrero de 1965.

ALDO M BUSTOS, Sec Int.  
Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19686 — EDICTO DE CANTERA:

Señor Juez de Minas: Ricardo Alfredo Reimundín, por Carlos Muñoz, abogado, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Caseros 764 a U.S digo 1º) Que la representación que invoco la acredito con el testimonio del poder que en la fecha presento a ese Juzgado de Minas, pidiendo sea registrado.— 2º) Que mi mandante ha descubierto una cantera de ripio en la playa del Río Itiyuro en la Zona de estación Tobantrenda (Campo Durán) del Departamento de San Martín — 3º) El punto de extracción de la muestra se encuentra en la playa del Río Itiyuro y dentro de la pertenencia que, conforme al croquis que en duplicado acompaño se ubica de acuerdo a la descripción siguiente, se encuenta dentro del terreno fiscal fracción 61, lote 3 — Se parte desde la estación Tobantrenda, cruzando el Río Itiyuro 2.000 metros en línea recta. Desde el centro de la cantera hasta la orilla del río hay aproximadamente 150 mts siendo de una superficie aproximada de 20 hectáreas 4º) Que el terreno es de propiedad fiscal y la cantera se denominará "Olga".— 5º) Que me sea otorgada por el tiempo máximo de ley — PETITORIO. Solicito se ordene el registro, notificaciones, publicación de edictos y oportunamente se conceda la cantera a mi representado, de acuerdo al Código de Minería y decreto—Ley 430 — Será Justicia — Ricardo Alfredo Reimundín — Cargo Nº 3434. J Presentado en Juzgado de Minas por don Carlos Muñoz el 16 de marzo de 1962 a horas nueve y veinte con un croquis y copias que se devuelven al interesado y a Despacho, con firma de letado — Presentó muestra legal — Rodolfo Urtubey — Secretario Interino — Salta 23 de diciembre de 1964 — De conformidad a lo establecido por el art 112 del Decreto—Ley 430, publíquese la solicitud en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días y fíjese cartel de aviso en el portal de la Secretaría.— Notifíquese al interesado y repóngase — Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas — Salta, 28 de diciembre de 1964

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaría  
Importe: \$ 1 539 00 e) 5, 16 y 25—III—65

Nº 19685 — EDICTO DE CATEO. — El Juez

de Minas notifica que Luis David Mendieta en 21 de enero de 1964 por Expte Nº 4641—M, solicita en Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona. Partiendo del centro del pueblo de Nazareno donde se ubica el punto de referencia (P. R ) y de allí 1 000 mts al Este para llegar al punto de partida (P. F ) y de allí 2000 mts al Norte, 5 000 mts. al Oeste, 4000 mts al Sud, 5000 mts al Este y para cerrar la superficie solicitada 2 000 mts al Norte Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro del perímetro de la misma se encuentra ubicado el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "Quirrusilla". Expediente Nº 2384 — C — 57 —

La línea que demarca el lado Este de este pedimento, pasa sobre el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "María Crisina" Expte. 62139—B—55.— Se proveyó conforme al art 25 del C. de Minería — Gustavo Uriburu Solá — Juez de Minas — Salta, 18 de setiembre de 1964 —

ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaría  
IMPORTE: \$ 810.—

e) 11 al 17—1965

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 19808. — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS. — AGAS.

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 45/65 PROVISION AGUA CORRIENTE — TOMA — ESTABLECIMIENTO DE DEPURACION — ACUEDUCTO Y TANQUE ENTERRADO DE Hº Aº EN SECLANTAS — DEPARTAMENTO DE MOLINOS — PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: m\$N. 2 477.470.—

Apertura: 31 de marzo en curso a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de m\$N 500 —

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, marzo de 1965.

Imp. \$ 415.— e) 16 al 22/3/65

Nº 19804. — SECRETARIA DE GUERRA.— DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA. — Caseros 527. Salta.

LICITACION PUBLICA Nº 51/65

Llámase a licitación pública Nº 51/65, a realizarse el día 5 de abril de 1965 a las 11 horas por la adquisición de elementos y repuestos para Grupo Electrógeno Fiat G M D B-306 ESS., con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 FCGB. Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires. Valor del pliego m\$N. 30.—

JUAN JOSE GUAYMAS a/c Oficina Compras.  
Imp. \$ 415.— e) 16 al 18/3/65

Nº 19803 — PRESIDENCIA DE LA NACION COMISION NACIONAL DEL RIO BERMEJO

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de perforaciones de estudio en la Cuenca Imbrifera del Río Bermejo (Provincia de Salta), de acuerdo al siguiente detalle

— LICITACION PUBLICA Nº 1/65 —

Apertura: 1/4/65, horas 16, Dique Zanja del Tigre (Río Bermejo), 4 a 6 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 430 metros. Presupuesto oficial m\$N. 2 365 000.— Garantía 1% de la oferta.

— LICITACION PUBLICA Nº 2/65. —

Apertura: 1/4/65, horas 17, Dique Río Pescado II (Río Pescado), 4 a 5 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 100 metros. Presupuesto oficial de m\$N. 700 000.— Garantía 1% de la oferta

— LICITACION PUBLICA Nº 3/65 —

Apertura: 1/4/65, hora 18, Dique Río Iruya, 3 a 4 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 80 metros. — Presupuesto oficial m\$N. 560 000 — Garantía 1% de la oferta

Las propuestas serán recibidas hasta el día y hora señalados para la apertura de cada licitación y abiertas públicamente en la Oficina de Licitaciones, Av. Roque Saenz Peña 501, Piso 7º, Oficina Nº 701/3 Capital Federal. Los pliegos pueden solicitarse, sin cargo, en la Sede central oficina Nº 619, de 13 a 19 horas en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Salta y en la Oficina Regional de esta Comisión Nacional, calle Carlos Pellegrini Nº 403, San Ramón de la Nueva Orán (Prov. de Salta).  
Valor al Cobro \$ 605.— e) 16 al 29/3/65

Nº 19783 —

SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 50/65

Llámase a licitación pública Nº 50/65, a rea-

lizarse el día 5 de Abril de 1965, a las 10,00 horas, por la adquisición de cal hidratada para uso químico industrial, con destino al Establecimiento, Azufretero Salta — Estación Caipe — km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo, 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m\$N. 50,00 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc

Establecimiento Azufretero Salta

Valor al cobro. \$ 415.00 e) 15 al 26/3/65

Nº 19782 —

SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 3/65

Llámase a licitación pública de venta Nº 3/65, para el día 31 de marzo de 1965, a las 11,00 horas, para la venta de CHATARRA semipesada de propiedad del Establecimiento Azufretero Salta.—

Por pliegos de bases y condiciones genera es dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento, Acc

Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415.00 e) 15 al 17/3/65

Nº 19760 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

CASEROS 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 49/65.

Llámase a licitación pública Nº 49/65, a realizarse el día 22 de marzo de 1965 a las 10,00 horas, por la adquisición de Cal hidratada, con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe — Km 1626 — FCGB — Provincia de Salta

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Valor del pliego m\$N 20,00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufretero Salta

Valor al Cobro \$ 415.— e) 12 al 16—3—65

Nº 19756 —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Llámase a licitación pública Nº 10, para el día 26 de Marzo de 1965, a las 10 horas, para la provisión de cubiertas 825 x 20 y 600 x 16, con sus correspondientes cámaras. Consulta y apertura propuestas: Compras y Suministros — Santa Fé 545 — Ciudad Adquisición pliegos: Receptoría — Florida 62 — Ciudad. Precio pliego \$ 2 000,00 %

Valor al Cobro \$ 415.— e) 11 al 17/3/65

Nº 19732 — SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA — Empresa de Estado —

Llámase a licitación pública Nº 33/65 a realizarse el día 14 de junio de 1965, a las 12 horas, para la ejecución de las OBRAS CIVILES PARA EMBALSE DEL RIO JURAMENTO EN CABRA CORRAL (Pvcia. de Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.

El pliego, las Especificaciones Técnicas para Obras Civiles y el Reglamento de Contrataciones de esta Empresa, cuyo precio es de

m\$N. 10.000, 500 y 100 respectivamente, podrá consultarse y adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en Lavalle 1527, 2º piso Cap Fed, todos los días hábiles de 12 a 16 y de 9 a 13 horas en la Gerencia Regional del Norte, Monteagudo 660 (Pvcia. de Tucumán), Divisional Salta, Buenos Aires 155 (Pvcia. de Salta) en la Zona Centro, Rioja 347 (Pvcia. de Córdoba) y en la Divisional Stgo del Estero, Independencia 88 (Pvcia. de Stgo. del Estero).

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554 P. Baja, Cap. Federal.

GUILLERMO T. MACHADO

Departamento Suministros — JEFE

Valor al cobro: \$ 435 00 e) 10 al 16/3/65

Nº 19654 — Administración General de Aguas de Salta

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A. G. A. S.

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 19/65: AMPLIACION RED COLECTORA AL BARRIO DE 160 VIVIENDAS — EL PORTEZUELO — SALTA — CAPITAL —

Presupuesto Oficial: m\$N 2 619.180,00

Apertura: 22 de marzo próximo a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Planos y Pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A. G. A. S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas previo pago de m\$N 1 000,00.—

La Administración General  
Salta Febrero de 1965.

Ing Civil MARIO MOROSINI

Valor al Cobro: \$ 820 00 e) 25/2 al 19/3/65

**LICITACIONES PRIVADAS**

Nº 19779 — A. G. A. S.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de ropas (camisas, pantalones, jardincos, guardapolvos, etc) con destino al Personal afectado al Convenio de Trabajadores de Luz y Fuerza.

FECHA DE APERTURA 30—3—65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

PRESUPUESTO PREVENTIVO: m\$N 500.000

PLIEGO DE CONDICIONES: Sin cargo en Departamento Contable de la A.G.A.S., San Luis Nº 52 en el horario de 8 a 12.

LA ADMINISTRACION GENERAL

SALTA, marzo de 1965

Valor al Cobro \$ 415,— e) 12 al 16—3—65

Nº 19778 — A. G. A. S.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de un grupo motobomba con destino a la Obra Nº 1044, Estación de Bombeo en Gaona (Dpto. Anta).—

FECHA DE APERTURA. 19—3—65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.—

PRESUPUESTO OFICIAL m\$N 500 000,00 —

PLIEGO DE CONDICIONES. Sin cargo en Departamento de Electromecánico de A.G.A.S. San Luis nº 52, dentro del horario de 8 a 12.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

SALTA, marzo de 1965

Ing Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral de Aguas — Salta.  
Valor al cobro. \$ 415 00 e) 12 al 16—3—65

**PRORROGA DE LIC. PUBLICAS**

Nº 19735 —

Ministerio de Economía, F. y O Públicas  
A. G. A. S.

PRORROGASE para el día 5 de abril próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, para la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 624—3: LINEA DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA DE 33 KV ROSARIO DE LA FRONTERA—METAN Y L...

NEA PRIMARIA 13.2 KV METAN —  
 Presupuesto Oficial: \$ 43 759 474,00 m/n —  
 Phegos de condiciones. Pueden ser consultados sin cargos o retirados previos pago de \$ 5 000,00 en A G A S. San Luis N° 52—DEPARTAMENTO ELECTROMECHANICO —  
 LA ADMINISTRACION GENERAL  
 Salta, 8 de marzo de 1965 —  
 Ing. MARIO MOROSINI  
 Administrador General — A G A S  
 Valor al cobro: \$ 415.00 e) 10 al 16/3/65

**AVISO ADMINISTRATIVO**

N° 19699 —  
 Ministerio de Economía, F. y O Públicas  
 A. G. A. S.  
 Se comunica a los Proveedores, Contratistas de Obras, Fleteros, Empresas Constructoras, Casas Mayoristas, Casas Comerciales, Casas Industriales, Talleres de Reparaciones etc que en plazo de treinta días de la presente deben Registrar su Inscripción en el "Registro de Proveedores de A G A S", presentando a tal efecto los siguientes antecedentes  
 1 — Ultimo Balante General Certificado por Contador Público Nacional.  
 2 — Contrato Social.  
 3 — Número de Registro de Proveedores del Estado (Nacional, Provincial o Municipal)  
 4 — Número de Inscripción, Impuesto a las Actividades Lucrativas.  
 5 — Firma Auténtica de los Mandatarios que Representarán en las Gestiones Oficiales  
 Toda tramitación deberá efectuarse ante el Departamento Contable de A G A S — San Luis 52 en el horario de 8 a 12 horas —  
 La Administración General  
 Salta, febrero de 1965.  
 Ing. Civil MARIO MOROSINI  
 Administrador Gral A G A S  
 Valor al cobro: \$ 415 00 e) 8 al 19—3—65

**EDICTO CITATORIO:**

N° 19736.—  
 EDICTO CITATORIO  
 Ref. Expte. N° 6940/L/62 s. d. p. p. 16/3  
 A los efectos establecidos por los Arts 350 y 183 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JUAN PERFECTO LECCESI solicita desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2.49 l/segundo a derivar del Río Conchas (márgen derecha) por medio de una acequia comunitaria, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, una superficie de 4,7500 Has del inmueble designado como Lote "B" Catastro N° 6019 ubicado en el Departamento de Metán A desmembrarse de la concesión originaria emanada del Decreto N° 6098/57 — En época de estiaje esta dotación se reajustará en forma proporcional a medida que disminuya el caudal del citado Río —  
 ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS  
 Sin cargo e) 11 al 24/3/65

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

N° 19807 — SUCESORIO  
 La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de MANUEL BENITO CASTILLO.—  
 Metán, Marzo diez de 1965 —  
 Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria  
 Importe \$ 295.— e) 16 al 29—3—65

N° 19806.— SUCESORIO.—  
 La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de HILARIO ORDOÑEZ.—  
 Metán, Marzo diez de 1965 —  
 Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria.  
 Importe \$ 295.— e) 16 al 29—3—65

N° 19793 — EDICTO SUCESORIO:  
 El Dr Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1a Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña IGNACIA LIENDRO para que hagan valer sus derechos —  
 Salta, setiembre 25 de 1964.—  
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
 Secretario  
 Importe: \$ 295.00 e) 15 al 26—3—65

N° 19788 — EDICTO SUCESORIO:  
 El Dr Rafael Angel Figueroa, Juez Interino de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, 3a Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PAULA POLO DE TAPIA, para que hagan valer sus derechos.—  
 Salta, febrero 25 de 1965 —  
 Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
 Secretario Interino  
 Importe. \$ 295.00 e) 15 al 26—3—65

N° 19762 —  
 RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación de la Provincia, CITA y EMPLAZA por el término de diez días a los herederos y acreedores de don CARLOS ROSA AVILA, a hacer valer sus derechos.—  
 Salta, 25 de febrero de 1965 —  
 LUIS ELIAS SAGARNAGA  
 Secretario Interino  
 Importe: \$ 295.00 e) 12 al 25—3—65

N° 19757 — SUCESORIO:  
 El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C y C 5a Nominación de la Capital, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Amalia María Tedín de Dupuy. Edictos en el Boletín Oficial y Foro Salteño.—  
 Salta, 10 de Marzo de 1965 —  
 LUIS ELIAS SAGARNAGA  
 Secretario  
 In.orte \$ 295 00 e) 12 al 25—3—65

N° 19755.—  
 SUCESORIO — El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL O EMMANUEL CASTRO —  
 Salta, 17 de febrero de 1965 —  
 Dr. LUIS E SAGARNAGA — Secretario  
 Importe \$ 295.— e) 11 al 24/3/65

N° 19747.— EDICTO —  
 El Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, 4ta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "ZALAZAR DANIEL DOLORES —SUCESORIO", EXPTE N° 31 973/64, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos — SALTA, MARZO 8 de 1965 —  
 Dr. ELIAS SAGARNAGA — Secret Int  
 Importe \$ 295.— e) 11 al 24—3—65

N° 19734 — SUCESORIO:  
 El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4º Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MASCIARELLI para que hagan valer sus derechos  
 Salta, 3 de febrero de 1965 —  
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
 Secretario  
 Importe: \$ 295 00 e) 10 al 23—3—65

N° 19697 — EDICTO SUCESORIO:  
 Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3a Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BACCARO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, marzo 3 de 1965  
 ALBERTO MEDRANO QRTIZ — Secretario  
 Importe \$ 295 — e) 8 al 19—3—65

N° 19681 — EDICTO: —  
 SUCESORIO. El señor Juez de 1ra. Instancia y 4ta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días (30), a herederos y acreedores de Doña TOMASA LOPEZ DE LLANES.—  
 Salta, Febrero de 1965  
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario  
 IMPORTE. \$ 295.— e) 4 al 17—3—65

N° 19679 —  
 El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial Cita y emplaza por Diez Días a herederos y acreedores de ISABEL IBARRA Vda. de MERDOZA Salta, 24 de Febrero de 1965  
 Dr. Milton Echenique Azurduy — Secret  
 Importe \$ 295 — e) 3 al 16—3—65

N° 19678.— SUCESORIO  
 El Juez de Primera y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL RAMON CRUZ  
 Salta, febrero 26 de 1965 —  
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario  
 Importe \$ 295 — e) 3 al 16—3—65

**REMATES JUDICIALES**

N° 19809 — POR: NICOLAS A. MOSCHETTI  
 — JUDICIAL —  
 UNA COCINA A GAS DE GARRAFA  
 UNA HELADERA ELECTRICA R. C. A.  
 DIEZ MESAS Y CUARENTA SILLAS PARA CONFITERIA DE MADERA Y HIERRO  
 El día 26 de Marzo de 1965 a las 11 horas en mi escritorio Avda 9 de Julio N° 252 de la ciudad de Metán, remataré SIN BASE Una Cocina marca Orbis a gas de garrafa transportable de dos hornallas — Una Heladera eléctrica marca R. C. A. corriente alternada gabinete metálico color verde claro — Diez mesas de madera y hierro; en poder del depositario judicial Sra Olga Lacuri, Rosario de la Frontera donde podrán revisarse Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo CC del Distrito Judicial del Sud de Metán. — En Juncio Cobro Ejecutivo de Pesos, Lacuri, Olga vs Guerra, Baltazar, Expediente N° 2971 /62. Señala 30% Comisión a cargo del comprador Edictos 2 días en el Boletín Oficial y 2 días en El Intransigente.  
 Importe \$ 305.— e) 16 al 17/3/65

N° 19805 — POR: JUAN ANTONIO CORNEJO  
 JUDICIAL — SIN BASE  
 El día 6 de Abril de 1965 a horas 18 en mi escritorio de Avenida Belgrano N° 515 de esta Ciudad, procederé a rematar SIN BASE una heladera marca "GENERAL ELECTRIC" Chasis N° 4798 en el estado que se encuentra, la que puede ser revisada en el domicilio del Depositario Judicial calle Avenida Belgrano 1187 de esta Ciudad En el acto de remate el 30% como seña, saldo a la aprobación de la subasta, Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación en Años caratulados Juncio Ejecutivo "MONICO SARAVIA ABEL S vs HERRERA M AGUSTIN" Expediente N° 12062 Comisión de Ley cargo comprador EDICTOS 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.—  
 Importe \$ 295.— e) 16 al 18/3/65

Nº 19798. —

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS  
— JUDICIAL —

**VALIOSA PROPIEDAD. Dpto. SAN MARTIN  
INMEDIACIONES EMBARCACION**

El día 13 de abril de 1965, a horas 17 30 en mi escritorio, Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, remataré con todo lo plantado, cercado, adherido al suelo, instalaciones y mejoras en general, con la base de \$ 66 666.66, correspondiente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado con el Nº 45, del plaso de funcionamiento 262 de SAN MARTIN, con 400 mts en los laños noroeste y sudeste y 500 mts en sus lados noroeste y sudeste, con una superficie de 20 has. Catastro Nº 648, de propiedad del demandado Sr. Svoso. Fue. Ordena el Juez de Primera Inst. Segunda Nomin en lo Civil y Comercio en los autos caratulados Embargo Preventivo hoy ejecutivo, expte. Nº 33 037|63 "SANCHO, Crispin vs FUKK, Svoso. En el acto de la venta se abonará el 30% de seña, saldo una vez aprobada la subasta, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y en El Intransigente — MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS, Bs As, Nº 281 Martillero Público

Se cita por este edicto al acreedor embargante Oriene S.R.L a los fines de que hiciera valer sus derechos si así lo deseara.  
Importe \$ 405 — e) 16 al 29—3—65

Nº 19796 —

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU

— JUDICIAL —

**DERECHOS Y ACCIONES SOBRE VALIOSA  
FINCA UBICADA EN PITOS**

El día 13 de abril de 1965 a horas 17,15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C y C de 3ª Nominación en autos: Ejecutivo y Emb. Preventivo "MERCEDES DAVALOS MICHEL de CAPOBIANCO vs. JOSE FORTUNATO RIOS" Expte. Nº 27 243|63 REMATARE con todo lo edificado, plantado y adherido a suelo, los derechos y acciones que sobre el inmueble rural denominado finca "MANGRULLO" ubicada en el partido de PITOS, Departamento de ANTA, que le corresponde al demandado en condominio con los señores Salim y Juana O Ríos de Faraha, por título que se registra a folio 127, asiento 1 del Libro 4 de R I de Anta, con extensión de 563 Hectáreas 960 m2. Limitando al norte con finca El Simbolar, Sur con otra fracción de la misma Mangrullo, Este y Oeste con finca El Simbolar, BASE: CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 115 333,32 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a la aprobación judicial de la subasta Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Intransigente y El Economista. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260

Importe \$ 405. — e) 15 al 26|3|65

Nº 19795

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU

— JUDICIAL —

**AUTOMOVIL OLDSMOBILE MODELO 1947**

El día 31 de marzo de 1965 a horas 17,15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C de 2ª Nominación en autos: Embargo Preventivo y Ejecutivo "VERGARA, Hugo Javier vs. JUAN ELIAS" Expte Nº 33 423|63 Remataré un automóvil marca "OLDS MOBILE" modelo 1947, motor Nº 6—7701, pudiendo ser revisado en calle Adolfo Güemes Nº 984 y el motor en la misma calle Nº 935, ambos de esta ciudad, domicilios de los depositarios judiciales Sres Felipe Saturnino Caro y Antonio Santos respectivamente. BASE: ciento setenta y seis mil pesos (\$ 176 000,00 m/n)

NOTA. de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos se efectuará una nueva subasta SIN BASE. SEÑA. 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente Salta. 10 de marzo de 1965. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260  
Importe \$ 405. — e) 15 al 17—3—65

Nº 19738 — Por: JOSE ANTONIO GARCIA  
JUDICIAL

**POSTES Y DURMIENTES DE QUEBRACHO  
SIN BASE**

El día 26 de marzo de 1965 en calle General Güemes 690 de la Ciudad de Orán a horas once, REMATARE SIN BASE y al mejor postor POSTES DE QUEBRACHO COLORADO DE PRIMERA: 12 especiales de 3 mts. de largo cu, 104 enteros largos de 240 mts, 49 enteros cortos de 2,20 mts, 226 medios reforzados de 2,20 mts, POSTES DE QUEBRACHO COLORADO DE SEGUNDA 85 enteros largos, 54 enteros cortos y 98 medios reforzados y 120 de diversas clases y medidas — DURMIENTES DE QUEBRACHO COLORADO 602 de 3 mts cu, DURMIENTES DE QUEBRACHO BLANCO 347 de 2 mts — LEÑA EN TROZOS PARA FERROCARRIL 2000 TONELADAS aproximadamente, todos los cuales se encuentran depositados en la Playa de la Estación del F C N G B. de Gerónimo Matorras de esta Provincia — en el acto del remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta — Comisión del 10% a cargo del comprador Edictos tres días en el Boletín Oficial, un día en El Tribuno y dos días en El Economista — ORDENA Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos "GIORGIS, ANDRES R| vs. ZAMORA Y GUERRERO — Prep de Vía Ejecutiva — Exp Nº 3872|63" — Los mencionados bienes pueden verse y revisarse en la mencionada estación de Gerónimo Matorras —  
JOSE ANTONIO GARCIA

Importe \$ 295 00 e) 12 al 16—3—65

Nº 19766 — Por: CARLOS L. G. RIGAU  
JUDICIAL

**ASPIRADORA "IME"**

El día 29 de marzo de 1965 a horas 17 15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos Ejecutivo "CAPOBIANCO, M.D M. de vs BLASCO MARIO" Expte Nº 11 632|63 Remataré sin base una aspiradora marca "IME" Seña 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 9 de marzo de 1965 — Carlos L. González Rigau — Martillero Público —  
Importe \$ 295.00 e) 12 al 16—3—65

Nº 19742 — Por ARTURO SALVATIERRA —  
JUDICIAL —

El día 31 de Marzo de 1965, a horas 11, en el local calle 20 de Febrero Nº 83. de la ciudad de Metán, remataré Sin Base y al detalle lo siguiente: Cuatro sierras sin fin marcas "Fresca", "Guillet", "Magnano" y "Blomberg", 600 durmientes de quebracho blanco y colorado, de distintas medidas; 500 postes de quebracho colorado de 2 20, 2 40 y 3 metros de largo; 4.000 rollos de quebracho colorado especial para durmientes; 1 000 toneladas de trozos de quebracho colorado y guayacán, una caldera marca "Lincol" a vapor Nº 3185, máquina para afilar cintas de sierras sin fin marca "Marelli", bienes que se encuentran en la finca "Ojo de Agua", Dpto. Metán en poder del señor Armando Abate, nombrado depositario judicial. — Seña en el acto 30 o/o a cuenta del precio de venta Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud, en autos "Ledesma. Manuel Alberto vs Abate, Armando y Redondo, Daniel — Prep. Vía Ejecutiva". Expediente Nº 1841|61 — Comisión de arancel a cargo del comprador — Edictos 5 días en "Bo

letín Oficial" y "Foro Salteño" y 3 publicaciones en "El Intransigente"

ARTURO SALVATIERRA

Importe 295 — e) 11 al 17—3—65

Nº 19716. —

POR: EFRAIN RACIOPPI

Teléfono 11.106

**Derechos y Acciones**

**Casa en Pje. Las Artes 69 — Ciudad**

**BASE: \$ 31.490,00 %.**

El 25 Marzo 1965, hs. 17 30, en Caseros 1856, ciudad, remataré base \$ 31 490.00 m/n. los derechos y acciones que le corresponden al demandado Sr. José Félix Paz sobre inmueble ubicado esta ciudad en Pje Las Artes Nº 69, título reg. a fol 344, asiento 683 marginal, del Libro 13 de Promesa de Venta, Sección C, Manzana 38 b; Parcela 7. CATASTRO Nº 28707 Seña 30% Comisión cargo comprador. Ordena Juez 3ª Nominación, Juicio". Torres Lucero, Ramón vs Pérez, José F. y Paz, José Félix" Ejecutivo. Expte. 28.852|64. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 405 — e) 9 al 22|3|65

Nº 19710. — Por: JULIO CESAR HERRERA. — JUDICIAL. — UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD. — BASE: PESOS 13.333.32 m/n.

El 2 de Abril de 1965, a las 17 horas en Urquiza 326, Ciudad, remataré con la BASE de \$ 13.333 32 m/n., UN INMUEBLE con todo lo edificado, cavado y plantado, ubicado en calle Joaquín Castellanos Nº 845 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad según títulos que se registran al folio 61 asiento 1 del libro 322 del R. I. de la Capital Nomenclatura Catastral Partida 19 209, sección B, manzana 104, parcela 17 Linderos Los que dan sus títulos Medidas: 9.50 mts de frente por 30 50 mts. de fondo Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C 1ª Nom. en autos: "Ordinario — por repetición de pago — GUTIERREZ, Lucía Guadalupe vs. QUISPE, César Alberto — Expte. Nº 41 213|61" Seña: el 30 % Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista y por tres días en El Intransigente.

Imp \$ 405 e) 8 al 19|3|65

Nº 19701 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 640.000 —

El día 1º de abril pmo a las 17 hs. en mi escritorio Caseros nº 987—Ciudad Remataré con BASE de \$ 640 000 m/n, el inmueble ubicado en calle Lerma 160 de esta Ciudad con medidas, linderos y superficie que le acuerda su título registrado al folio 142 asiento 4 del libro 3 de R I Capital.— Catastro 7291—Valor fiscal \$ 149 000 m/n — En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 3ª Nominación C. y C. en juicio: "Prep Vía Ejec LUIS BELTRAN OLIVER vs JOSEFA O GIUSEPPA OIENE Vda. DE RUSSO, expte. Nº 25 199|62" — Comisión de arancel al comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe: \$ 405 00 e) 8 al 19—3—65

Nº 19688 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL

**DERECHOS Y ACCIONES E INMUEBLES  
EN ORAN —**

El día 31 de marzo pmo a las 18 hs., en mi escritorio: Caseros nº 987—Salta, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan;

a) Los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Francisco Martín Giner, equivalentes al 50 %, sobre la finca llamada "RANCHILLO", ubicada en el departamento de O-

**CITACIONES A JUICIO**

**Nº 19785 — CITACION A JUICIO**

La Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, con asiento en la Ciudad de Metán, cita por diez días al señor SANTIAGO ARCE, para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro de dicho término, en el juicio que le sigue Manuel Alberto Ledesma, por cumplimiento de contrato, por expediente Nº 3.162/62; bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.

METAN, marzo 11 de 1965.  
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO  
Secretaria  
Importe \$ 405.— e) 15 al 26/3/65

**CONCURSO CIVIL**

**Nº 19761 — CONCURSO CIVIL.**

EDICTO.— Por el presente hago saber que el señor Juez de 1ª Instancia C y C 1ª Nominación de la Provincia de Salta, en el Expediente 47.266/64 "Pérez Morales Emilio s/ concurso civil, por providencia del 15 de diciembre de 1964, señaló la audiencia del 26 de marzo de 1965 a horas 9, para que tenga lugar la verificación y graduación de créditos, a la que deberán concurrir los acreedores bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre 30 de 1964.— Armando Caro, Secretario  
Importe \$ 405.— e) 12 al 18—3—65

**SECCION COMERCIAL**

**EMISION DE ACCIONES**

**Nº 19764 — SIMON ZEITUNE E HIJO SOCIEDAD ANONIMA — Emisión de Acciones**

Se hace saber por el término de tres días que por resolución del Directorio del diez de Marzo de 1965 y conforme a la autorización establecida por los estatutos de la sociedad, se resolvió emitir la séptima serie de acciones ordinarias clase B, al portador, de un voto de \$ 1 000 — moneda nacional cada una, por un valor total de \$ 5 000 000 —, en 5.000 acciones

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia establecido por el Art 7º de los estatutos sociales

La suscripción se podrá hacer en el local de la Sociedad, calle Caceros 637 ciudad de Salta, hasta el día 2 de Abril de 1965

EL DIRECTORIO  
Importe \$ 405.— e) 12 al 16—3—65.

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

**Nº 19801. — CLUB AMERICAN OESTE**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Club American Oeste, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 21 del corriente a horas 10, en su sede social sita en Avenida San Martín 2150, en donde tratarán el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Memoria, balance e informe del Organó de Fiscalización.
- 4) Consideración cuotas sociales
- 5) Designación de una Comisión de Escritinio.
- 6) Renovación total de la Comisión Directiva.

NOTA: Transcurrida una hora de la fija-

da, se sesionará con el número de socios presentes.

TAMER ASHUR, Presidente; GRAULIO LOPEZ, Secretario.  
Imp. \$ 285.— e) 16/3/65

**Nº 19799. — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA — CLUB ARGENTINO DE ORAN (Salta).**

De conformidad con el Artículo 27º de los Estatutos, convócase a los señores socios y socias con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social el día jueves 25 de marzo del corriente año, a horas 21, para tratar el siguiente.

- ORDEN DEL DIA
- Punto 1º Consideración de la Memoria y Balance General al 31/12/1964,  
" 2º Aumento de la cuota social;  
" 3º Renovación parcial de la Comisión Directiva; y  
" 4º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

San Ramón de la Nueva Orán, febrero 28 de 1965 — PEDRO LUCIO GOMEZ, Presidente; JUAN CAVALLI, Secretario

Artículo 30º — El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.  
Imp. \$ 450.— e) 16/3/65

**Nº 19789 — CLUB EL CIRCULO — CASEROS 720 — Tel. 13414 — CONVOCATORIA VOCATORIA.**

De conformidad a lo previsto por el Art. 48º de los Estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de marzo de 1965 a las 14 horas en nuestra sede social de calle Caseros Nº 720 de esta ciudad, a los efectos de considerar el siguiente:

- ORDEN DEL DIA:
- 1º Homenaje socios fallecidos.
  - 2º Lectura y consideración del acta anterior.
  - 3º Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1965, e informe del Organó de Fiscalización.
  - 4º Renovación parcial miembros comisión directiva eligiendo siguientes cargos; por el término de dos años: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 2 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes, 3 miembros del Organó de Fiscalización.

Art. 43 — La Asamblea sesionará válidamente a la primera citación con la cantidad de socios presentes transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria.

MANUEL MICHEL, Presidente; HECTOR R ROMAN, Secretario.  
Imp. \$ 405.— e) 15 al 17/3/65

**Nº 19784 — METALURGICA PEYRETBARRIONES S. A. — CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de abril de 1965, a horas 19, en España Nº 980, para tratar:

- 1º Consideración documentos Art 347, inciso 2º, del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1964.
- 2º Reservas, gratificaciones y resultados
- 3º Nombramiento de Directores y Suplentes
- 4º Elección de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero
- 5º Modificación de los Estatutos por cambio de denominación (Art 1º) y reforma Dirección y Administración (Título IV)
- 6º Elección de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio  
Imp. \$ 405.— e) 15 al 16/3/65

rán de ésta Provincia y con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte "Campo Largo" del Sr. Carlos Serey; Al Sud "Totoral" de la Sucesión de Salvador Abraham, antes "Campo del Gato", Este terrenos de D. Humberto A. Riera y Oeste "Banda Occidental" de Simón Rodríguez, según TITULO registrado al folio 289 asiento 1 del Libro 4 de R.I. de Orán.— Catastro Nº 1649—Valor Fiscal \$ 90 000 m/n. SIN BASE.—

b) Inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, designado como manzana Nº 4, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte calle Moro Díaz; Al Sud calle Dorrego; Al Este calle Belgrano y al Oeste calle Lamadrid, según TITULO registrado al folio 56 asiento 38 del Libro 19 de Títulos Generales — Parcela 1—Manzana 4— Sección 6— Catastro 1591—Valor Fiscal \$ 520.000 m/n. BASE DE VENTA \$ 346.666.66 m/n.—

En el acto de remate el comprador, entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa — Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5ta. Nominación C. y C., en juicio "Embargo Preventivo — MARIANO A. MARCER vs. FRANCISCO MARIN GINER, expte. Nº 12.387/64".— Comisión c/ comprador. Edictos por 10 días en B Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente.—  
JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe. \$ 405 00 e) 5 al 18/III/65

**Nº 19687 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**JUDICIAL**

**DERECHOS Y ACCIONES S/INMUEBLE EN CAMPO SANTO —**

El día 18 de marzo pmo. a las 17 hs., en mi escritorio Caseros nº 987—Ciudad, Remataré, CON BASE DE \$ 2.666.66 m/n., los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Dario F. Arias, equivalente a la 3a. parte indivisa sobre el inmueble ubicado en el Partido de El Bordo, departamento de Campo Santo de ésta Provincia con superficie y límites que le acuerdan sus TITULOS registrado al folio 213 asiento 1 del libro 1 de R. I. de Campo Santo Catastro 24—Sección B—Manzana 3 Parcela 2 Valor Fiscal \$ 4.000 m/n — En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación C y C., en juicio: "Ejecutivo — ANTONIO AUAD vs. DARIO F. ARIAS, expte. nº 47 619/64".— Comisión c/comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO  
Importe \$ 405 00 e) 5 al 18/III/65

**Nº 19674. —**

**POR: CARLOS GONZALEZ RIGAU JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

El día 24 de marzo de 1965 a horas 17 15 en mi escritorio de Santiago del Estero 355 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C y C. de 2ª Nominación en autos Prep. Vía Ejecutiva (Hoy Ejecutivo) "SAHA, NARCISO vs. FELIPE RANIERI" Exptes Nº 31349—31350/62. Remataré con BASE de NUEVE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.333,32 •%) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente al Pje del Temple Nº 254 entre las calles Catamarca y Lerma que le corresponde al demandado, inscripto a folio 160, asiento 3 del Libro 140 de R I Capital, individualizado con catastro Nº 9268. Sec. D, Manzana 62ª, Parcela 9 Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente SEÑA 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a su aprobación judicial. Salta, 25 de febrero de 1965. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU  
Martillero Público — Teléfono 17260

Importe \$ 405.— e) 3 al 16/3/65

Nº 19780 —

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que establece el artículo 18 del Estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1965 a las 9 horas en el local de la sociedad, Del Milagro 161 Salta, para tratar lo siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio referente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1964.
- 2º Consideración y aprobación del Balance General, Inventario General, Cuenta de Ganancia y Pérdidas y proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1964 e informe del Síndico
- 3º Elección del Síndico Titular y suplente según art. 17 del Estatuto.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea

Salta, 11 de Marzo de 1965.

BETTELLA Hermanos S A.

Minera Industrial Comercial Inmobiliaria

**PEDRO NESTOR BETTELLA**

Presidente

Importe: \$ 405 00 e) 12 al 18—3—65

**JURISPRUDENCIA****SENTENCIAS:**

Nº 19.800 —

**TERCERIA DE DOMINIO — rechazo in limine — semovientes — prueba — INSTRUMENTOS PRIVADOS — fecha cierta**

- 1º) Cuando con la demanda de tercería no se acredita prima—facie el dominio invocado, corresponde rechazarla de oficio.
- 2º) Para acreditar el dominio de semovientes, debe probarse la posesión de ellos, no siendo suficiente la presentación de documentos que no individualicen acabadamente a los animales cuya propiedad pretende acreditarse.
- 3º) No es oponible a terceros por carecer de fecha cierta, el instrumento privado cuyas firmas están autenticadas por escribano.

C.J. Sala 2a. — Junio 12 de 1964

256 "Vera Alvarado, Adolfo vs. Cruz, Manuel y Díaz, Madelmo — Tercería de dominio". Fallos, t. XVII p. 713.717.—

CONSIDERANDO 1 — Que el apelante estima improcedente la providencia de fs 6 vta, que rechaza "in limine litis" la acción de tercería deducida en los autos "Ejecutivo — CRUZ, Manuel vs DIAZ, Madelmo (Expte. Nº 45.503/63), y que lo fuera para acreditar su derecho de propiedad sobre los bienes embargados a fs 10 de las actuaciones de embargo preventivo "Cruz, Manuel vs. Díaz, Madelmo (Expte Nº 45 154), considera que las constancias allegadas con la acción son suficientes para acreditar el dominio impetrado. En la escueta memoria presentada para sostener sus agravios, hace constar que el embargo impugnado se trabó en propiedad ajena al demandado (Madelmo Díaz) y, que la posesión de cosas muebles, hasta tanto no se pruebe lo contrario, acredita la propiedad de las mismas, y que por otra parte el certificado oficial acompañado prueba su propiedad sobre las ovejas, siendo el único título que al respecto puede presentar.

2 — Que la norma legal aplicada por el a quo (art. 491 del Cód. de Proc C y C ), faculta el rechazo "ab-initio" de la acción de tercería cuando "prima facie" (a primera vista), cuando verosímilmente, o por mejor de-

cir, verosímilmente, no resulta de la documentación acompañada al deducirla, el derecho de propiedad pretendido. La Corte de Justicia de Salta ha fijado en diversos pronunciamientos el carácter de tal facultad, consignándose el caso registrado en el t. 6 fº 70, Sala Civil de dicho Tribunal, in re "Tercería de Dominio — Ramón López Tanco a la ejecución — Bco. Provincial de Salta vs. Macedonio L. Rodríguez". "Los jueces no están obligados a cursar como tercería de dominio toda demanda así calificada, sino que, dados sus efectos, debe de oficio examinar si reúne los caracteres de tal".

"No puede reputarse como tercería de dominio la demanda de cuyos términos resulta que el derecho del actor no sería el de propiedad sino meramente creditorio". Asimismo, "no resultando de la documentación presentada acreditado "prima facie" el derecho de dominio invocado por la tercerista, corresponde de oficio negar la tramitación de la demanda instaurada" (Sala Primera de la Corte de Justicia, t I de Fallos, fº 48/50, "Rosa O. de Coronel — Tercería de dominio a la ejecución Pedro Soler Núñez vs. Robustiano Coronel").

3 — Teniendo en cuenta lo precedente, la manifestación del tercerista de no tener otro título, y de que las pruebas del derecho invocado deben presentarse o indicarse concretamente al instaurar la acción (Podetti, Tercerías, p. 100), corresponde entrar a examinar las reglas generales sobre la comprobación de propiedad de los bienes embargados (animales vivos y cosas muebles), y de la documentación presentada a esos fines por el tercerista.

4.— Como prueba de la propiedad y "en cuanto a los semovientes se ha dado preferencia a la posesión como prueba de dominio" (Podetti, ob. cit. p 110), admitiéndose excepcionalmente la prueba instrumental cuando reviste autenticidad, y se acredita que el ejecutado poseía por el interesado, respecto a las cosas muebles, Ricardo Remundín, Derecho Procesal Civil, t 1 p. 201, refiriéndose a los automotores y citando a J. Ramiro Podetti, dice que "la prueba de la posesión sigue siendo la llave maestra de la prueba del dominio", siendo por otra parte la opinión casi unánime de la doctrina y jurisprudencia referidas a todas las cosas muebles (Aisina, t 5 p 558, Serantes Peña y Clavell Borrás, Cód Proc. C y C , p 530 y casos jurisprudenciales allí citados).

5 — La documentación arriada por el tercerista consiste en una guía de transferencia de ganado, un recibo, constancia de una operación de compra - venta de ganado y una factura — recibo que acredita la compra venta de útiles rurales. Antes de analizar el valor de dichas constancias, que desde ya deben calificarse de inauténticas e impertinentes a los fines propuestos cabe señalar que realizado el embargo en la finca Villa Mercedes, de propiedad de Madelmo Díaz, encontrándose presentes en el acto su esposa doña Esther Maurín de Díaz y un hijo de nombre Néstor Madelmo Díaz (depositario de los bienes embargados) quienes en ningún momento manifestaron que tanto la propiedad de la finca, como de las 310 ovejas madres "karaku" les pertenecieran al tercerista Adolfo Vera Alvarado, que es hijo político de Madelmo Díaz, y según su dicho actual co—propietario de dicha finca y encargado de trabajos en ella en la época de la medida de garantía.

La guía de transferencia de ganado Nº 343 asentada en la localidad de La Poma, irregularmente confeccionada pues consigna mayor cantidad de cabezas que la estipulada en sus mismas indicaciones, es un documento unilateral, no establece precisamente la clase de ganado que registra, ni acredita su propiedad por el registro de marca pertinente, la certificación de venta por setecientas ovejas expedida por Madelmo Díaz, dada su confección y características no es oponible a terceros, y la factura de adquisición de útiles rurales, carece de valor a pesar de la certificación notarial, pues si bien su contenido puede hacer fe respecto de terceros, no tiene fecha cierta

a los fines perseguidos por no haberse cumplido con el requisito establecido en los incs. 2º y 3º del art. 1035 del Código Civil (J A., 32—399, Gaceta del Foro, 30—162).

Lo expuesto demuestra, a juicio del Tribunal, que dichos documentos no son verosímilmente atendibles para tener por cierto el derecho de propiedad invocado, debiéndose confirmar la resolución apelada, dictada conforme al art 491 del ordenamiento procesal.

Por ello, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE I — CONFIRMAR el auto recurrido de fs. 6 vta — II— REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje — Fdo Danilo Bonari Alfredo José Gilheri. Ante mí José Domingo Guzmán

ES COPIA.

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secret Corte de Justicia

APREMIO — procedimiento — declaración de inadmisibilidad de las excepciones— excepción de inhabilidad de título— excepción de inconstitucionalidad— supuestos en que es admisible CONSTITUCION NACIONAL— constitucionalidad de las leyes de apremio.

- 1º) La inadmisibilidad de las excepciones debe declararse después de contestado el traslado de ellas y sólo en el caso de que el ejecutante lo pidiera
- 2º) Sólo son inadmisibles las excepciones que no figuran en la ley o que han sido renunciadas.
- 3º) En juicio de apremio sólo es admisible la excepción de inhabilidad de título si se funda en vicios de forma, según resulta del texto expreso de la Ley (Art. 5º Inc. 4º D Ley 242), luego no puede basarse en una exención invocada por la empresa para el pago de impuestos o tasas ni tampoco en la circunstancia de estar pendiente un recurso jerárquico.
- 4º) En principio no procede invocar la excepción de inconstitucionalidad en el juicio de apremio por ser contraria a la naturaleza del procedimiento y por no tratarse de un juicio definitivo, pero es admisible excepcionalmente cuando se refiere al procedimiento mismo del apremio y cuando el agravio que pueda causar la sentencia sea insusceptible de reparación en juicio ordinario y el pago pueda resultar ruinoso para el ejecutado. Para sostener la existencia de perjuicio irreparable, es menester que las cantidades por las que se ejecuta sean satisfechas o depositadas.
- 5º) No habiendo delegado la provincia sus facultades para legislar en materia procesal, puede dictar leyes especiales para asegurar la rápida percepción de los impuestos.
- 6º) No es inconstitucional la limitación de las defensas en el procedimiento de apremio por cuanto queda al afectado la vía ordinaria y es principio dominante en la materia el de "solve et repete".

257 — C.J. Sala 3ª — Salta, setiembre 22/1964.

"Administración General de Aguas de Salta, vs. Ing. y Ref. S. Martín de Tabora — Ejecución por apremio".

Fallos, T. 9 p. 391.

CONSIDERANDO Sostiene la parte actora como cuestión previa (punto 5º) del memorial de fs 112/41) que la resolución de fs 69 no es recurrible y, que en consecuencia, corresponde declarar mal concedidos los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la demandada.

Esta pretensión no puede prosperar Preceptúa el Art. 452 del Cód. de Proc. C. y C — que resulta aplicable a esta ejecución por apremio en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Ley 242— “que si se declarase que las excepciones opuestas no son admisibles, podrá apelarse en relación”, lo que basta para demostrar la inconsistencia del planteo”.

Pero no está de más agregar que dentro del orden regular en que los procedimientos se cumplen, ha de tenderse, en principio, a que los derechos discutidos o los hechos articulados obtengan la solución definitiva de los tribunales superiores, de modo que toda medida que tienda a restringir los medios legales de defensa, que son siempre de favorable interpretación, ha de estar plenamente justificada, lo que, por cierto, no ocurre en el caso. ASI SE DECLARA.

Resuelto este punto preliminar, pasamos a tratar los recursos de la parte ejecutada.

**NULIDAD.** El recurrente impugna el procedimiento seguido, diciendo, en síntesis, “que después de haberse corrido traslado de las excepciones opuestas (decreto de fs 35) no se podía retroceder, de manera que para declarar la inadmisibilidad de la excepción opuesta era previo dejar sin efecto dicho decreto”. Afirma, asimismo, que por ese motivo se le privó de toda defensa.

Respecto a la oportunidad en la cual puede declararse que las excepciones son inadmisibles —explica Podetti— “que el juez no puede proceder aquí de oficio, ya que se trata del interés exclusivo de los litigantes, quienes pueden desear se discuta y resuelva una excepción, aún cuando no sea de las enumeradas en la ley, por razones de economía procesal”. “Y si se admite que el juez no puede proceder de oficio en esta oportunidad, es obvio que, en todo caso, debe dar traslado de las excepciones y resolver sobre su inadmisibilidad antes de la sentencia sólo en el caso de que el actor plantee la cuestión al contestar”. “Así, entonces, no podría declararse inadmisibles una excepción, si el ejecutado no lo pide”. (Tratado de las Ejecuciones, p 164 y doctrina y jurisprudencia que allí cita, Fallo plenario en La Ley, t 76 p 152).

El trámite seguido por el a quo ha sido, pues, ajustado a la ley y a su interpretación doctrinaria y jurisprudencial, y es evidente que con él no se ha afectado la inviolabilidad de la defensa, que sólo exige que el litigante sea oído y se le dé oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescriptas por las leyes de procedimiento (S.C.N. en J.A. p. 170 t. 37).

Los otros agravios que se hacen valer en fundamento del recurso de nulidad, son reparables por vía de la apelación y en tales condiciones, el recurso deducido tampoco resulta procedente.

**APELACION.** En este juicio se ha impugnado por la parte demandada las facultades de los Interventores Federales para dictar los decretos leyes que aquí se aplican y que son el número 25/62 y sus modificatorios Nos. 247/63, 261/63 y 267/63, todos relacionados con el pago del canon de riego, y el N° 242 que establece el procedimiento de apremio judicial para el caso en que la Administración General de Aguas de Salta opte por esta vía.

A fin de simplificar el estudio de las cuestiones debatidas, es importante señalar que la H. Legislatura local ha declarado, por sanción definitiva del 6 de febrero del año en curso, que continuarán en vigencia los decretos leyes Nos 1 al 433, dados por las Intervenciones Federales en el período comprendido entre el 27 de noviembre de 1961 y el 11 de octubre de 1963 (Véase Diario de Sesiones del H. Senado de fecha 6/2/64).

Para despejar toda duda sobre el alcance de esta declaración, dijo el miembro informante en la Cámara de Diputados, Dr. Torino, que “los decretos leyes han tenido, tienen y

continúan teniendo vigencia legal, hasta que una resolución del organismo legislativo de la Provincia no diga otra cosa”.

La ley que acabamos de mencionar, fue observada parcialmente por el Poder Ejecutivo, declarándose que se ejerce el derecho de veto sobre los decretos leyes Nos. 265, 294, 351, 325, 374, 375 y 237 (B. O N° 7052 de marzo 6/1964), es decir que no se involucran a los anteriormente citados y que son los que nos interesan para la solución de este pleito.

De manera que aún admitiendo hipotéticamente que estos decretos leyes hubiesen tenido un defecto formal o vicio de origen, su convalidación posterior por las autoridades constitucionales, les da la fuerza y autoridad de las leyes regularmente dictadas, sin perjuicio, claro está, de que si por su contenido material afectan alguna garantía constitucional, puedan ser impugnados en la misma forma que cualquier otra ley. En otros términos, lo que no se puede ya discutir, es la validez formal de los mismos.

Partiendo de esta base, pasamos a examinar las defensas de la ejecutada que ha opuesto al progreso de la ejecución las excepciones de inhabilidad de título, inconstitucionalidad y nulidad, todas declaradas inadmisibles por el juez sentenciador.

Como lo enseña la doctrina, sólo son inadmisibles en estos juicios las excepciones que no figuran en la ley o que han sido renunciadas (Alsina, 3° p. 191; Fernández, 1° p. 496; Podetti, “Ejecuciones”, p. 174).

El Art. 5° Inc. 4° del procedimiento judicial de apremio, señala entre las excepciones admisibles a la ‘inhabilidad de título por vicios de forma’, por lo que la primera cuestión a decidir sobre este aspecto, es determinar si la defensa respectiva de la excepcionante se ajusta al texto legal.

Nadie ignora que el ámbito y alcance de la excepción de inhabilidad de título en el juicio ejecutivo ha dividido a la doctrina y a la jurisprudencia, si bien los autores más calificados (Alsina, III p. 198, Fernández, I p. 417, Jofré y Halperín, IV p. 331 y Rodríguez, II p. 291) no tienen la tesis restrictiva, que excluye la posibilidad de discutir la causa de la obligación. Para estos autores, la acción ejecutiva es independiente de la relación jurídica sustancial y se acuerda al poseedor del título ejecutivo, con prescindencia de toda consideración sobre la legitimidad del derecho que se pretende hacer valer.

Pero esta cuestión doctrinaria, que lo repetimos, sólo puede plantearse en el juicio ejecutivo, ha sido superada por el Decreto Ley 242 que reglamenta el procedimiento de apremio, el que siguiendo la moderna orientación, únicamente autoriza la inhabilidad de título por vicios de forma, es decir que sólo puede versar sobre la forma externa del título sin poderse fundar en sus antecedentes ni en los actos que le han dado origen, trayéndose a colación la causa —fuente de que emerge.

Ahora bien, al fundamentar esta defensa, la excepción no impugna la validez formal del título de fs. 2, que según ya hemos visto es la única inhabilidad que admite la ley, sino que sustancialmente aquélla se funda en la falta de derecho de A.G.A.S. para cobrar el crédito de que se trata.

Las cuestiones que no afecten la validez extrínseca del título mismo, ha dicho la Suprema Corte Nacional en un fallo relativamente reciente, no pueden ser objeto de discusión en el juicio de apremio. Ello no impide que en el trámite judicial posterior se hagan valer las defensas que se estimen pertinentes (julio 11 de 1962 “Fallos”, t 253 p. 235 citado en la Ley, Rep. XXIII p. 72).

La excepción de inhabilidad de título no puede fundarse tampoco en la exención invocada por la empresa para el pago de impuestos o tasas (Alsina, 3° p. 279, letra D), pues

ello conduciría a tratar las condiciones intrínsecas del título, lo que no corresponde en esta clase de juicios, que sólo permiten discutir las condiciones extrínsecas del mismo (J A, t. 66 p. 1014, La Ley, t. 15 p. 206).

Ya está dicho que esta excepción no puede fundarse en los antecedentes del título ni en los actos que le han dado origen (Fernández, 1° p. 417) y, por consiguiente, resulta también inconsistente la argumentación que se ha ce por la demandada respecto a la improcedencia del apremio, mientras no se resuelva el recurso jerárquico que interpuso en el expediente N° 6457—I—962. Pero aparte de esta razón, que es decisiva, en el caso juega también la norma del Art. 323 del Código de Aguas, que establece que el otorgamiento del mencionado recurso no impide la ejecución de la medida o resolución apelada, a menos que ésta pueda producir efectos irreparables.

Casi es innecesario decir que por las particularidades de esta causa y por tratarse de una resolución que no hace cosa juzgada, no encuadra en manera alguna en la excepción prevista por la ley.

Por todo lo que hasta aquí llevamos expuesto, y además porque el título de fs. 2, con el que se ha promovido este juicio de apremio, se ajusta perfectamente en su forma externa a lo dispuesto en el Art. 3° del decreto Ley 242, forzoso es concluir en que la decisión del a quo, que declara inadmisibles la inhabilidad sustancial opuesta por la excepcionante, resulta inobjetable y ajustada a derecho.

Debe desestimarse igualmente la excepción de nulidad. En primer lugar, esta excepción no figura en la enumeración taxativa del Art. 5° del Decreto Ley 242, pero en cualquier supuesto, la nulidad en el procedimiento de apremio sólo procede cuando se hubiese afectado el derecho de defensa del ejecutado (Alsina, 3° p. 277), situación que no se da en el sub júdice.

Por lo que atañe a las defensas de carácter constitucional, la Suprema Corte Nacional, como apunta Alsina (3° p. 277) ha declarado que en el juicio de apremio no procede la excepción de inconstitucionalidad, porque es contraria a la naturaleza del procedimiento y por no tratarse de un juicio definitivo (en igual sentido S. C. de B. A. en D. J. A. del 28/4/64, fallo 8501). Es cierto que aquel Alto Tribunal decidió que ella es admisible, excepcionalmente a) cuando se refiere al procedimiento mismo del apremio y b) cuando el agravio que pueda causar la sentencia sea in susceptible de reparación por la vía ordinaria y pueda resultar ruinoso el pago para la firma ejecutada, pero también es verdad que estos supuestos no concurren en el caso de autos.

En lo que respecta al punto a), no es dudoso que el procedimiento de apremio establecido por el Decreto Ley 242, es constitucional, en razón de que la Provincia no ha delegado en la Nación las facultades para legislar en materia procesal (Arts 67 Inc. 11, 104, 107 y 108 de la Constitución Nacional) y puede, por consecuencia, fijar normas especiales para la rápida percepción de los impuestos, tasas, etc., limitando y restringiendo defensas, plazos, y pruebas, sin que con ello se violen principios ni garantías constitucionales, en cuanto los interesados pueden hacer valer sus derechos en un juicio ulterior, como tantas veces se ha dicho y como expresamente lo dispone el Art. 11 del Decreto Ley 242 (Conf. J A, 1948—II p. 505 y jurisprudencia y doctrina allí citada).

Tampoco es inconstitucional, desde luego, el hecho de que la ley de apremio sólo autorice a oponer las excepciones que taxativamente enumera en su Art 5° y no otras defensas, aunque se funden en la ilegalidad o inconstitucionalidad del tributo, y en la causa, origen o fuente de la obligación; siendo el principio dominante en la materia el de “solve et repute” (Conf. Bielsa, 3° Ed., t. 3 p. 501 y fa-

lo precedentemente citado)

Por lo que hace al punto b), la misma Suprema Corte Nacional ha dicho que es requisito "sine qua non" para acreditar el perjuicio irremediable, que las cantidades por que se ejecuta sean satisfechas o depositadas, recaudo que no se ha cumplido en autos (La Ley, t. 9 p. 965 y los fallos ahí citados).

Por lo demás, es un hecho de pública notoriedad que no requiere prueba alguna (Fernández, 1º p. 195 Nº 65) la solvencia y potencialidad económica del Ingenio San Martín del Tabacal, de la que es un índice aproximado las hectáreas que tiene empadronadas para recibir riego y el monto del cánon que aquí se ejecuta, que está en relación directa con aquéllas, de acuerdo con lo que disponen los Decretos Leyes arriba mencionados.

Por estas consideraciones, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA — RESUELVE I) DESESTIMAR el recurso de nulidad y CONFIRMAR el auto apelado, CON COSTAS, a cuyo efecto se regula el honorario del Dr. Storni en la suma de \$ 289 700 — (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional), y el del Dr. Athlo Cornejo en \$ 144 353 — (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional) (Art 13 del Decreto Ley 324/63), por su labor en la Alzada

II) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. I. Arturo Michel Oltiz — Carlos Oliva Araoz — (Sec. Martín Adolfo Diez)

Es Copia

Martín Adolfo Diez  
Secret. Corte de Justicia

**CONTRATO DE TRABAJO** — Requisitos que deben acreditarse cuando se invoca su existencia. Cobro de diferencia de sueldo, aguinaldo, vacaciones, etc

La subordinación o dependencia es figura esencial del contrato de empleo, en tanto que las otras notas no tienen ese carácter (profesionalidad, continuidad, etc.), pero son importantes para inferir en cada caso particular la existencia de la relación laboral.

258. — TT. N° 2 — Salta, agosto 20/1964

"Pastrana, Jacinto Ricardo y Pastrana, Josué vs. Cerámica Salteña Constructora S.R.L." Fallos, T. V — p. 143.

RESULTA. Que el Dr. Horacio F. Bravo Herrera se presenta en nombre y representación de los Sres. Jacinto Ricardo Pastrana y Josué Pastrana, en mérito a los poderes de fs. 1/2, e inicia juicio contra Cerámica Salteña Constructora S. R. L., por cobro de salarios, diferencias de salarios, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones por despido y complementaria del preaviso. Manifiesta que sus mandantes trabajaron para la accionada en el establecimiento ceramista, en tareas de movimiento de tierra, percibiendo un término diario de \$ 120 m/n. Que se les pagaba por tanto, pero cumplían horario y generalmente hacían horas extras que Josué Pastrana ingresó el 12/feb/62, y Jacinto Ricardo Pastrana el 11/eneo/61 siendo dejados cesantes el 10/marzo/64.

Como prueba ofrece la siguiente Libro de Registro Único de la patronal; telegrama relacionado n° 9417; Expte Adm. N° 27712, confesional del representante de la demandada; y testimonial de los Sres. Teodoro Fabián Abraham Gutiérrez y Juan Ramírez

Invoca su derecho en la Ley 11 278 art 157 y conexos del C. de C., y Decretos 1740 y 33.302.

Finalmente pide que en su oportunidad se haga lugar a la demanda, con intereses y costas

Corrido el traslado de ley se presenta el Dr. Juan Manuel Lávaque, en nombre y representación de la firma demandada, de acuerdo a la copia de poder que rola a fs. 10, y contesta la demanda, aduciendo en su defensa to-

dos los hechos que allí relata. Interpone previamente en el hecho, de que entre los actores y su representada no ha existido jamás relación jurídica de naturaleza laboral. Que aquéllos se limitaron a efectuar en la fábrica de cerámica, únicamente obras de movimiento de tierra, utilizada luego como materia prima en la producción de diversos materiales. Que para la realización de dichos trabajos, aquéllos no estaban obligados a cumplir horario ni a observar asistencia obligatoria, no recibían instrucciones de la accionada ni de su personal jerárquico, etc. Es decir, que en el caso concreto de autos, no se dan los elementos de subordinación, exclusividad, estabilidad y profesionalidad, por lo que no ha ocurrido la incorporación efectiva de trabajador a la empresa. Que para el supuesto de que el Tribunal se declare competente, contesta la acción deducida negando que aquéllos hayan trabajado durante el tiempo que se indica en el escrito de demanda, como asimismo que le su ten acreedores, a diferencias de salarios por cuanto se niega la existencia de convenio que los comprendan en función a la actividad que desarrollaban o cualquiera otra. Que en consecuencia, tampoco es procedente lo reclamado en concepto de supuestas diferencias de aguinaldo y vacaciones. Que en cuanto a las indemnizaciones por despido falta de preaviso, y complementaria, da por reproducidas las argumentaciones planteadas al interponer la excepción de incompetencia. Que por otra parte han sido los actores los que han incurrido en incumplimiento para con su representada, al hacer abandono de la ejecución de la obra.

Ofrece como prueba de su parte la siguiente Constancia de autos en cuanto hagan al derecho de su mandante; Expte Adm 27.712 \$ Recibos de pago correspondiente a Ricardo Pastrana; 10 recibos de pago correspondiente a Josué Pastrana; testimonio de los Sres. Roberto Romero, Juan Ramírez, Daniel Escalante y Teodoro Fabián; y absolución de posiciones de los actores.

Que oportunamente se haga lugar a la excepción de incompetencia, o se rechace la demanda en todas sus partes con costas

Del escrito de responde a la demanda se corre traslado a la actora por cinco días perentorios, contestando a fs. 17, y negando que sus mandantes hayan trabajado para la demandada como personal independiente, en razón de que la relación existente entre las partes, han sido del típico carácter laboral que sus representados no abandonaron el trabajo sino que fueron despedidos.

Atento al estado del juicio se realiza la audiencia de Vista de la Causa, el día 7/Jul/64, conforme consta en el acta obrante a fs. 56 quedando los autos para dictar sentencia

Y CONSIDERANDO El Dr. Oscar Germán Sansó, dijo Atento a los términos en que ha quedado trabada la litis corresponde determinar previamente, si entre las partes existía una vinculación con los caracteres propios de un contrato de trabajo, o si por el contrario los actores se desempeñaron como trabajadores independientes en las tareas que realizaban (movimiento de tierra).

Como se sabe, la subordinación o dependencia es figura esencial del contrato de empleo en cambio las otras notas no tienen ese carácter, pero son importantes para inferir en cada caso particular, la existencia de la relación laboral. La dependencia personal o facultad de dar órdenes del patrono y obligación de acatarlas del trabajador, así como la incorporación de éste a la empresa sometándose al plan y organización del trabajo aieno, renunciando a su independencia es lo primero que debe acreditarse el trabajador que invoque a su favor la existencia de un contrato de trabajo. Como dice Kroteschin: "Cuando el que promete la prestación de servicio, aún continuado no está dispuesto a aceptar órdenes de la otra parte, sino a lo sumo instrucciones, y

tampoco se aviene someterse a una disciplina de empresa o de otra actividad organizada del otro contratante, siendo posible y conveniente la prestación para ambas partes sin ese sometimiento, no entra en una relación de trabajo" (Trat. T. I., pág. 106)

Ello sentado, se observa que en la audiencia de Vista de la Causa, el Sr. Teodoro Fabián, (Delegado Ceramista), testigo común de las partes, no dilucida el problema a resolver, ya que lo único que conoce es que aquéllos se dedicaban a tareas de movimiento de tierra, pero no sabe si trabajaban en relación de dependencia o como obreros independientes. Asimismo fué categórico, conforme a preguntas formuladas, al manifestar "que no tenía conocimiento si cumplían horario, si se aplicaban sanciones, si debían observar asistencia obligatoria, etc". En cambio los testigos Juan Ramírez (encargado general), Roberto Romero (empleado administrativo) y Daniel Escalante (encargado de una de las secciones de la empresa), concuerdan en que los actores eran típicos trabajadores independientes, al exponer que "aquéllos no cumplían horario; que en sus tareas nadie los controlaba (únicamente se les medía la tierra removida para la liquidación de haberes); que no se le aplicaban sanciones disciplinarias; que faltaban reiteradamente al trabajo (uno dos o tres días trabajaban por semana; que los días lunes nunca se presentaban a sus tareas); que se retiraban del lugar de sus labores en horas que ellos creían conveniente, etc". Respecto lo expuesto en la audiencia pública por el testigo Abraham Gutiérrez, no se consigue aportar elementos suficientes para aclarar las posiciones sostenidas por las partes

Frente a estas testimoniales, existen además en autos, otros elementos de juicio que inducen en conjunto y en forma fehaciente a determinar la falta de relación de dependencia de aquéllos con la accionada. En efecto, se tiene que los actores conforme quedó demostrado en la audiencia de vista solicitaron a la patronal en diversas oportunidades de que se los incorpore a la empresa como personal dependiente. También está la absolución de posiciones de Jacinto Ricardo Pastrana "Que en determinadas oportunidades llevó a un familiar suyo para que lo ayudara en sus labores". Por otra parte también se encuentran los recibos obrantes a fs. 17/24 del Expte. Administrativo y recibos de fs. 36/53 del Expte. Judicial donde surge claramente el tipo de relación existente entre las partes

En consecuencia, de acuerdo a las pruebas arriba señaladas, y de las que surgen que los actores no estuvieron sometidos bajo relación de dependencia, y habiéndose opuesto en el curso de contestación de la demanda excepción de incompetencia y oído el Ministerio Fiscal, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la causa de autos. Con costas.

Los Doctores Benjamín Pérez y Elsa I Maidana adhieren, por sus fundamentos, al voto precedente

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2, FALLA: Declarando la incompetencia del Tribunal para entender en la causa seguida por los señores Jacinto Ricardo Pastrana y Josué Pastrana contra Cerámica Salteña Constructora S. R. L. — Con costas — Regúlanse los honorarios del Dr. Juan Manuel Lávaque, apoderado — traslado de la demandada, en la suma de Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (\$ 83 650 — m/n), y los del Dr. Horacio F. Bravo Herrera, apoderado — traslado de los actores, en la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional) — Regístrese y notifíquese Oscar Germán Sansó — Benjamín Pérez y Elsa I Maidana — (Sec. Mario Roberto Zenzano).

Es Copia

Martín Adolfo Diez  
Secret. Corte de Justicia  
Sin Cargo

e) 16—3—65.

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
— S A L T A —

1965